

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESPACHO

DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor :

Dirección Boletín Oficial Municipal

Responsable Dirección:

Elisabet Quintana

Dirección :Mitre 461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel.(0299) 4491200 -Interno 4466

E-MAIL:

boletinoficial@muninqn.gov.ar

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE

Dn. **MARIANO GAIDO**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Sr. **ALEJANDRO A. NICOLA**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Cr. **FERNANDO SCHPOLIANSKY**

SECRETARÍA DE HACIENDA

Cr. **NELSON LEONARDO CAROD**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dr. **JUAN MARTÍN HURTADO**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

Dr. **SANTIAGO MORAN SASTURAIN**

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Prof. **MARIA ESTELA PASQUALINI**

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

Sr. **CARLOS JAVIER LABRIN**

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

Lic. **DIEGO PATRICIO CAYOL**

SECRETARÍA DE CIUDADANIA

Dra. **LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Lic. **JULIO CARLOS RODRIGO ALONSO**

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES**

Sr. **GERARDO GUTIÉRREZ**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL

Dr. **LUIS GASTÓN CONTARDI**

SUMARIO

Edición de 101 Páginas

NORMAS COMPLETAS Página 2 a 101

ORDENANZAS

PRESUPUESTARIA Y TARIFARIA

ORDENANZA N° 14314.-

VISTO:

El Expediente N° OE-7820-M-2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal procedió a remitir a este Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2022.

Que el total del Cálculo de Recursos y Fuentes de Financiamiento asciende a \$ 25.958.000.000 (PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES), siendo el total de Erogaciones y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de Gastos de \$ 25.958.000.000 (PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES).

Que, por ello, el presupuesto presentado resulta equilibrado.

Que el presente proyecto de norma se ajusta a la actual situación económica del país, permitiendo un mejor funcionamiento operativo respetando la aplicación de los principios generales de economía, eficacia y eficiencia.

Que el conjunto de políticas presupuestarias detalladas en este presupuesto avanza hacia la recuperación de la actividad económica e impulsa la inversión pública en infraestructura.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 85), Inciso 9), de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente propuso a este Concejo Deliberante el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio mencionado.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 058/2021 emitido por la Comisión Interna de Hacienda Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2021 del

día 25 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 21/2021 celebrada por el Cuerpo el 2 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): ESTÍMASE en la suma de \$ 22.845.190.000 (PESOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL) el Cálculo de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 2º) de la presente ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y la Parte I Anexo I adjunta, que forma parte de la presente ordenanza.

| | |
|---------------------|----------------------|
| RECURSOS CORRIENTES | 21,118,513,000 |
| RECURSOS DE CAPITAL | <u>1,726,677,000</u> |
| TOTAL: | 22,845,190,000 |

ARTÍCULO 2º): FÍJASE en la suma de \$ 25.058.000.000 (PESOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES) los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Administración del Gobierno Municipal para el Ejercicio Financiero 2022, de acuerdo al resumen que se indica a continuación y detalle que figura en la Parte II Anexo II adjunta, que forma parte de la presente ordenanza.

| | |
|------------------------|----------------------|
| EROGACIONES CORRIENTES | 16,404,792,565 |
| EROGACIONES DE CAPITAL | <u>8,653,207,435</u> |
| | 25,058,000,000 |

ARTÍCULO 3º): Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º) y 2º) de la presente ordenanza, estíbase el siguiente balance financiero preventivo:

| | |
|----------------------|-----------------------|
| RECURSOS | 22,845,190,000 |
| EROGACIONES | <u>25,058,000,000</u> |
| RESULTADO FINANCIERO | -2,212,810,000 |

ARTÍCULO 4º): FÍJASE en la suma de \$900.000.000 (PESOS NOVECIENTOS MILLONES) las Aplicaciones Financieras del Presupuesto de la Administración del Gobierno Municipal para el Ejercicio Financiero 2022.-

ARTÍCULO 5º): ESTÍMASE en la suma \$3.112.810.000 (TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL) las Fuentes Financieras del Presupuesto de la Administración del Gobierno Municipal para el Ejercicio Financiero 2022.-

ARTÍCULO 6º): Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º) y 2º), el resultado financiero estimado establecido en el Artículo 3º), deducidas las aplicaciones

financieras aprobadas en el Artículo 4º), será atendido con las Fuentes de Financiamiento indicadas en el Artículo 5º), con lo cual el presupuesto que aprueba la presente ordenanza resulta equilibrado en la suma de \$ 25.958.000.000 (PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES).

| | | |
|---------------------------|----------------|----------------|
| Ingresos | 22,845,190,000 | |
| Fuentes de Financiamiento | 3,112,810,000 | 25,958,000,000 |
| Gastos | 25,058,000,000 | 25,958,000,000 |
| Aplicaciones Financieras | 900,000,000 | |

ARTÍCULO 7º): DETÁLLASE la Cuenta de Ahorro, Inversión, Financiamiento y sus resultados, conforme se indica en la Parte III adjunta, que forma parte de la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 8º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones y modificaciones del monto autorizado a gastar, no pudiendo reestructurar cada actividad por más del 1% del Total General del Presupuesto aprobado, y cada obra pública por más del 2% del Total General del Presupuesto aprobado, en virtud de cada fuente financiera respectivamente. -

ARTÍCULO 9º): FACÚLTASE a las y los Secretarios y las y los responsables de las Unidades de Coordinación del Órgano Ejecutivo Municipal, como así también a las y los Jueces de los Tribunales de Faltas, a realizar adecuaciones presupuestarias mediante la resolución correspondiente, respecto del presupuesto asignado a su jurisdicción, siempre que no signifiquen incrementos del mismo. En su caso, la y el titular del área en la que se realice la modificación presupuestaria deberá tramitar la respectiva norma legal, previo informe de la Dirección General de Presupuesto. -

ARTÍCULO 10): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a incrementar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando exista una mayor ejecución de recursos con respecto al cálculo original de los mismos, que permitan reestimar objetivamente dichos ingresos, evidenciando una mayor proyección anual, o cuando deba realizar erogaciones originadas por aportes, adhesión a leyes, por ordenanzas, por decretos, por acuerdos y/o convenios con vigencia en el ámbito municipal y hasta los montos que como aportes de recursos ellos prevean.-

ARTÍCULO 11): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante aquellos proyectos de reestructuras y/o modificaciones del presupuesto que superen los límites establecidos en el Artículo 8º) de la presente ordenanza, debiendo el Concejo Deliberante tratarlos en Sesión Ordinaria o Especial dentro de los diez días hábiles de haber tomado estado parlamentario. -

ARTÍCULO 12): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá comunicar al Concejo Deliberante cualquier modificación que se produzca en el presupuesto aprobado, por aplicación de lo

dispuesto en los Artículos 8º, 9º, 10º y 11º) de la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 13): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a reestructurar el Presupuesto General, hasta la suma que surja por aplicación del Artículo 1º) Punto 1 del Anexo I del Decreto N° 655/2015, informada por la Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Hacienda, afectando a tal fin la partida presupuestaria Crédito Adicional, creada en el marco de lo establecido en el Artículo 120) de la Carta Orgánica Municipal. -

ARTÍCULO 14): FÍJASE el número de cargos de personal en 3517, que incluyen 34 agentes con discapacidad, tal lo dispuesto en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 10598, formando parte de la planta de personal, de gabinete y de planta política, según detalle obrante en la Parte IV Anexo I adjunta, que forma parte de la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 15): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a la contratación de personal de temporada para la realización de tareas de carácter eventual y/o estacional. En ningún caso, dicha contratación podrá excederse de un plazo de seis meses ni el total de dicho personal podrá superar la cantidad de 550 agentes.-

ARTÍCULO 16): El Órgano Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante podrán, sobre la planta que de cada uno de ellos depende, efectuar transferencias de cargos con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el Artículo 14) de la presente ordenanza, pudiendo modificarse la calidad de los mismos. -

ARTÍCULO 17): ESTABLÉCESE que la vigencia del presente presupuesto será a partir del primero de enero del 2022.-

ARTÍCULO 18): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DÓS (02) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° OE-7820-M-2021). -

ES COPIA
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

NOTA: Los Anexos I y las Partes que forman parte integrante de la presente Ordenanza N° 14314, no han sido incluidos debido a su extensión, pueden ser consultados en:
<http://www.muninqn.gov.ar/info/doc/digesto/ordenanzas/>

DECRETO Nº **1049**

NEUQUÉN, 17 DIC 2021

VISTO:

El Expediente N° OE-7820-M-2021, y la Ordenanza N° 14314 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, el día 02 de diciembre del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal procedió a remitir a este Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2021, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 85º), inciso 9º) de la Carta Orgánica Municipal;

Que el total de Cálculo de Recursos y Fuentes de Financiamiento asciende a pesos veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho millones (\$ 25.958.000.000.-), siendo el total de Erogaciones y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de Gastos de pesos veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho millones (\$ 25.958.000.000.-);

Que el presente proyecto de norma se ajusta a la actual situación económica del país, permitiendo un mejor funcionamiento operativo respetando la aplicación de los principios generales de economía, eficacia y eficiencia;

Que tomó debida intervención la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Neuquén, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14314;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85º), inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza N° 14314 sancionada por el
----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 02 de diciembre
de 2021, mediante la cual se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2022.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- de Hacienda, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
CAROD
HURTADO.

VISTO:

El Expediente N° OE-6721-M-2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2022.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 059/2021 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2021 del día 2 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 22/2021 celebrada por el Cuerpo el 9 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 1º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del tributo, cuyo Plano, como Anexo III, forma parte de la presente ordenanza:

1º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Calle Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. Por Calle Raqui desde Pilmayquén hasta calle sin nombre, sector Mercantiles, Oeste de Pilmayquén hasta calle sin nombre y norte de Raqui hasta calle sin nombre, límite con remanente del lote S3-3 (límite O. de Terrazas del Neuquén.) Límite Norte de Terrazas del Neuquén hasta Ruta Provincial Nº 7. Límite Norte de Barrios Copol-14 de Octubre, Parque Norte, Circunvalación Norte hasta margen sur del Río Neuquén, margen Sur Río Neuquén hasta calle Río Desaguadero. Por Río Desaguadero hasta Avenida San Juan. Tomando la rotonda hacia el Sur, por Calle Alem hasta Independencia. Por Independencia desde Alem hasta puente Carretero. Cruzando la Ruta desde el puente carretero por Perticone hasta Linares. Por Linares desde Perticone hasta Copahue. Por Copahue desde Linares hasta Río Negro. Por Río Negro desde Copahue hasta Humahuaca. Por Humahuaca desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga. Por La Quiaca desde Avenida Olascoaga hasta La Pampa. Por la Pampa desde La Quiaca hasta Crease. Por Crease desde La Pampa hasta Leguizamón. Por Leguizamón desde Crease hasta Costa del Río Limay. Por la Costa desde Leguizamón hasta Félix Vitale. Félix Vitale desde la costa del Río Limay hasta Gatica. Por Gatica desde Félix Vitale hasta Lastra. Por Lastra desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Por Ignacio Rivas desde Lastra hasta 12 de Setiembre. Por 12 de Setiembre hasta Anaya. Por Anaya desde 12 de Setiembre hasta calle San Martín. Catriel desde la calle San Martín hasta Antártida Argentina. Por Antártida Argentina desde Catriel hasta Colón. Colón desde Antártida Argentina hasta Los Aromos, cambiando de nombre Colón por Dr. Ramón. Los Aromos desde Dr. Ramón hasta Las Azaleas. Límite Oeste de Barrio Alta Barda, incluyendo sector Batilana hasta calle Troilo, incluyendo sector Patagonia, entre calles Troilo, Catriel, Soldi y calle sin nombre al oeste y sector Unipol hasta calle Ramos de Espejo. Calle Ramos de Espejo desde Soldi hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Soldi hasta Pilmayquén, Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'Connor hasta la Costa del Río Limay. Costa del Río Limay hasta Solalique. Solalique desde Costa del Río Limay hasta O'Connor excepto Plan 140 viviendas Plan Federal. Frentistas a la Ruta Nacional Nº 22 desde el puente carretero hasta límite con el inicio de ejido de la Ciudad de Plottier,

2º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Sector Cooperativa Mercantil, Al Oeste y Norte de Pilmayquén y Raqui. Carmen de Patagones desde Virgen de Luján, hasta Independencia, Independencia desde Carmen de Patagones hasta Alem. Alem desde Independencia hasta Avenida San Juan (rotonda). Por rotonda sobre Avenida San Juan hasta Río Desaguadero. Río Desaguadero desde Rotonda sobre Avenida San Juan hasta Costa del Río Neuquén. Gatica desde Lastra hasta Costa del Río Limay. Por Costa del Río Limay desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde costa del Río Limay hasta Lanín. Lanín desde Ignacio Rivas hasta Solalique. Solalique desde Lanín hasta Beltrán. Beltrán desde Solalique hasta O'Connor. O'Connor desde Lastra hasta Maquinchao. Maquinchao desde O'Connor hasta San Julián. San Julián desde Maquinchao hasta Lima. Lima desde San Julián hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Lima hasta Costa Rica. Costa Rica desde límite con Plottier hasta Martinica. Martinica desde Costa Rica hasta Guatemala. Guatemala desde Martinica hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Guatemala hasta Caruhe. Caruhe desde límite con Plottier hasta Laprida. Laprida desde Caruhe hasta límite Norte del predio del

Aeropuerto, Límite Norte del Aeropuerto por Laprida hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde Laprida hasta Benito Quinquela Martín, desde Benito Quinquela Martín hasta Belgrano, Belgrano desde Benito Quinquela Martín hasta Cortez R. , Cortez R desde Belgrano hasta San Martín. Por San Martín desde Crouzeilles hasta Yapeyu. Yapeyu desde San Martín hasta Planas. Planas desde Yapeyu hasta El Cholar. El Cholar desde Planas hasta San Martín. San Martín desde El Cholar hasta Bejarano. Bejarano desde San Martín hasta Lastra. Lastra desde Bejarano hasta Saavedra. Saavedra desde Lastra hasta San Martín. Combate de San Lorenzo desde San Martín hasta Avenida del Trabajador. Avenida del Trabajador desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel. Catriel desde Avenida del Trabajador hasta San Martín. Anaya desde San Martín hasta 12 de Setiembre. 12 Setiembre desde Anaya hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde 12 de Setiembre hasta Lastra. Lastra desde Ignacio Rivas hasta Gatica. Frentistas calle San Martín desde Combate de San Lorenzo hasta rotonda acceso al Aeropuerto. Frentistas calle Belgrano desde Combate de San Lorenzo hasta Rohde. Frentistas margen Norte, calle Belgrano desde Rohde hasta Rosario(COVICIR). Perticone, desde Linares hasta Paimun, Paimún desde Perticone hasta Ricchieri, Ricchieri desde Paimún hasta Linares, Linares desde Ricchieri hasta Perticone. Linares desde Copahue hasta Bolívar. Bolívar desde Linares hasta Huiliches. Por Bolívar desde Linares hasta Bahía Blanca. Bahía Blanca desde Bolívar hasta Tres Arroyos. Tres Arroyos desde Bahía Blanca hasta Santa Cruz. Santa Cruz desde Tres Arroyos hasta Pueyrredón. Pueyrredón desde Santa Cruz hasta Río Negro. Río Negro desde Pueyrredón hasta Copahue. Copahue desde Río Negro a Linares.

3º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Barrio Parque Industrial exceptuando 800 viviendas del IPVU. Avenida del Trabajador desde Rotonda sobre Colon hasta Combate de San Lorenzo. Combate de San Lorenzo desde Avenida del Trabajador hasta San Martín. Saavedra desde San Martín hasta Planas. Planas desde Saavedra hasta Bejarano. Bejarano desde Planas hasta San Martín. San Martín desde Bejarano hasta El Cholar. Godoy (El Cholar al norte de San Martín desde San Martín hasta Belgrano. Belgrano desde Godoy hasta Collón Curá. Collón Curá desde Belgrano hasta Rotonda de Acceso al barrio Gregorio Alvarez. 1º de Mayo desde Rotonda de acceso a Barrio Gregorio Alvarez hasta Dr. Ramón. Dr. Ramón desde 1ero de Mayo hasta Avenida del Trabajador. Avenida del Trabajador desde Dr. Ramón hasta Godoy. Godoy desde Avenida del Trabajador hasta Novella. Novella desde Godoy hasta 1º de Mayo. 1ero de Mayo desde Novella hasta Calle 38. Calle 38 desde 1ero de Mayo hasta Neuman. Neuman desde Calle 38 hasta El Jarillal. El Jarillal desde Neuman hasta Rayen. Rayen desde El Jarillal hasta Picún Leufú. Picún Leufú desde Rayen hasta continuación al oeste de calle 23. Calle 23 desde Picún Leufú pasando por calle sin nombre hasta Mascardi. (Coincide con el límite norte del barrio Gregorio Alvarez). Mascardi desde Guerrero hasta Avenida del Trabajador. Avenida del Trabajador desde Mascardi hasta Arabarco. Arabarco desde Avenida del Trabajador hasta República de Italia. República de Italia desde Arabarco hasta Catriel. Catriel desde República de Italia hasta Abraham. Abraham desde Catriel hasta Coihue. Coihue desde Abraham hasta el talud de la barda. Talud de la barda o pie de barda desde Coihue hasta Los Aromos (límite Norte de Barrios Bardas Soleadas e Islas Malvinas). Límite con Barrio Alta Barda hasta calle Dr. Ramón. Dr. Ramón/Colon hasta Antártida Argentina. 1º de Enero desde Empedrado hasta calle Moritán, Moritán desde 1º de Enero hasta lo que sería la continuación de Rufino Ortega. Rufino Ortega desde 1º de Enero hasta Novella, Novella hasta empedrado. Incluye Barrios

no oficiales: Utedic, SUPE, Gastronómicos, SITRAMUNE, Pasanissi. Ignacio Rivas desde Arroyo Duran hasta Río Senguer. Río Senguer desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Saavedra hasta límite norte de Los Polvorines. Incluyendo a los Polvorines hasta calle Ignacio Rivas. Desde calle Independencia en su extremo este, (intersección con las vías del ferrocarril) al Oeste, hasta Carmen de Patagones. Carmen de Patagones desde Independencia hasta Costa del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén desde Carmen de Patagones hasta vías del ferrocarril. Perticone, desde Paimún hasta costa del Río Neuquén, por costa del Río Neuquén hasta Aguado. Aguado desde costa del Río Neuquén hasta Obrero Argentino, Obrero Argentino desde Aguado hasta Richieri. Richieri desde Obrero Argentino hasta Paimún, Paimún desde Richieri hasta Perticone. Maquinchao desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde Maquinchao hasta San Ignacio. San Ignacio desde Choele Choel hasta San Julián. San Julián desde San Ignacio hasta Maquinchao. El Cholar desde San Martín hasta Planas. Planas desde El Cholar hasta Yapeyu. Yapeyu desde Planas hasta San Martín. Barrios Abiertos Ayres del Limay y Parques de Talero.

4º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Barrio Jaime de Nevarés (800 viviendas I.P.V.U.) Richieri desde Saturnino Torres hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta El Chocón. El chocón desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde El Chocón hasta Boerr. Boerr desde Obrero Argentino hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Boerr hasta Richieri. Maquinchao desde Choele Choel hasta O'Connor. O'Connor desde Maquinchao hasta Luis Beltrán. Luis Beltrán desde O'Connor hasta Solalique. Solalique desde Luis Beltrán hasta O'Connor. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'Connor hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Río Turbio hasta San Julián. San Julián desde Costa del Río Limay hasta San Ignacio. San Ignacio desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde San Ignacio hasta Maquinchao. Guatemala desde el límite al Oeste con la Ciudad de Plottier hasta calle Martinica. Por Martinica desde Guatemala hasta Costa Rica. Costa Rica desde Martinica hasta límite con Plottier. Belgrano desde Rhode hasta calle Godoy. Godoy desde Belgrano a San Martín, San Martín desde Godoy hasta Rhode, Rhode desde San Martín hasta Belgrano. Dr Ramón desde Moritán hasta 1º de Mayo. Por 1º de Mayo desde Dr Ramón hasta Collón Curá (Rotonda acceso Barrio Gregorio Alvarez. Collón Curá desde acceso al barrio Gregorio Alvarez hasta Belgrano. Belgrano desde Collón Curá hasta Moritán. Moritán desde Belgrano hasta Dr. Ramón. Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritán, Doctor Ramon y Godoy. 1º de Mayo desde Calle 38 hasta Novella, Novella desde Empedrado hasta Rufino Ortega, Rufino Ortega desde Novella hasta talud de Barda, hasta calle Raihue, Raihue, límite norte de la urbanización de la ciudad, coincide con el talud de la barda. Raihue desde Casa de Piedra hasta Coihue, Coihue desde Raihue hasta Abraham. Abraham desde Coihue hasta Catriel, Catriel desde Abraham hasta República de Italia. República de Italia desde Catriel hasta Arabarco, Arabarco desde República de Italia hasta Avenida del trabajador, Avenida del Trabajador desde República de Italia hasta Mascardi, Mascardi desde Avenida del Trabajador hasta Guerrero. Guerrero desde calle 23. Calle 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, Picún Leufú desde calle 23 hasta Rayen. Rayen desde Picún Leufú hasta El Jarillal, El Jarillal desde Rayen hasta Neuman, Neuman desde El Jarillal hasta calle 38. Calle 38 desde Neuman hasta 1º de Mayo. Sector Yupanqui: Calle (Río Malleo) desde Catriel hasta (Río Curi Leivu), por (Río Curi Leivu) hasta Lago Muster, por Lago Muster desde

(Río Curi Leivu) hasta Rosalía Castro, calle Rosalía Castro desde Lago Muster hasta Río Pulmari, Río Pulmari desde Rosalía Castro hasta Victoria Ocampo, por Victoria Ocampo desde Río Pulmari hasta Lago San Martín, por Catriel desde Lago San Martín hasta (Río Malleo), manzana A calle El Sauce y calle El Antu entre calle sin nombre. Sector Espartaco. Parcelas frentistas al corredor de circunvalación Norte (Ruta Nacional 22 nueva). Las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Becerra.

5º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Límite Oeste del Barrio Gran Neuquén Norte desde el talud de barda hasta calle Novella. Novella desde 1º de Mayo hasta Godoy. Godoy desde Novella hasta Avenida del Trabajador. Avenida del Trabajador desde Godoy hasta Moritán. Moritán desde Avenida del Trabajador hasta Belgrano. Belgrano desde Moritán hasta Rohde. Exceptuando Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritán, Doctor Ramón y Godoy. Rohde desde Belgrano hasta San Martín. San Martín desde Rohde hasta Godoy/El Cholar. Límite con Plottier desde el Aeropuerto hasta límite norte del ejido de Neuquén. Límite Norte del ejido de Neuquén hasta la línea de continuación de calle Empedrado, o límite oeste del barrio Gran Neuquén Norte, exceptuando las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Bezerra Lima desde ejido Oeste Plottier hasta San Julián. San Julián desde Lima hasta Costa Río Limay. Costa Río Limay desde San Julián hasta Futa Leufú. Futa Leufú desde Costa Del Río Limay hasta Lima. Beltrán desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde Beltrán hasta Lanín. Lanín desde Bejarano hasta Ignacio Rivas. Límite Norte Barrio Parques de Talero hasta Saavedra, Saavedra desde Límite norte de Parques de Talero hasta Límite norte Don Liliano. Límite Norte Don Liliano hasta Costa del Río. Costa del Río Limay desde Barrio Don Liliano hasta Solalique. Solalique desde Costa Río Limay hasta límite Sur de los Barrio Sauces del Limay y Aires del Limay, límite Este del barrio Ayres del Limay, límite Norte de los barrios Ayres del Limay y Sauces del Limay hasta hasta Bejarano. Bejarano desde Límite Norte del Barrio Sauces del Limay hasta Solalique, Solalique desde Límite norte del Barrio Sauces del Limay hasta Luis Beltrán. Cuenca XV. Barrio HI.BE.PA (Hipódromo, Belén y Paraíso) y Toma Norte.

6º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Predio Toma Los Hornos, Toma 7 de Mayo, Toma 2 de Mayo, Colonia Nueva Esperanza. Todos los Remanentes y Sobrantes del Z1, del lote oficial 3 y remanente del lote A3.

7º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra El Paseo de la Costa establecido en la Ordenanza N° 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas.

8º Zona: Barrios cerrados y/o privados.-

ARTICULO 2º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor. Quedan exceptuadas de este punto, aquellos inmuebles que estén en zona 6.- Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Abiertos, quedaran incorporadas desde la fecha de alta a igual

zona que las parcelas de las cuales se originan o a zona 3 si la zona donde se emplaza el loteo es mayor a 3.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema, cuya parcela origen o parcelas orígenes estén en zona 6, en el Remanente del Lote Z1, (Ord. 13263), quedaran incorporadas desde la fecha de alta con zona 4.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema, cuya parcela origen o parcelas orígenes estén en zona 6 y que sean desarrollos del IPVU o del IPVUM, quedaran incorporadas desde la fecha de alta con zona 5. (Cuenca XV, Cuenca XVI, etc., desarrollo del Foro de la Meseta).

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 3º): La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.-

CAPÍTULO III:

INMUEBLES EN GENERAL

VALUACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 4º): La base imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, de la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de Diciembre de 2021.

En caso de no contar con la valuación antes dicha, se tomará la valuación con la que se liquidó este tributo en el Ejercicio Fiscal 2021, aplicándole el índice de precio al Consumidor de Bienes y Servicios para la Ciudad de Neuquén entre Septiembre 2020 a Agosto 2021 que publicó la Dirección Provincial de Estadística y Censos de Neuquén.

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 110º) del Código Tributario Municipal vigente.

Las parcelas cuyo destino sea el de cocheras, determinadas en el plano de mensura como tales e incorporadas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el Artículo 6º) de la presente. En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona.

Las cocheras semi-cubiertas y descubiertas, gozarán de un descuento del 20% (veinte por

ciento) sobre los valores antes fijados, mediando la presentación de la solicitud correspondiente bajo carácter de Declaración Jurada y con el procedimiento a reglamentar por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Las modificaciones de valuaciones fiscales, no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores; excepto que se refieran a construcciones no declaradas y no tenidas en cuenta al momento de la determinación del tributo.

CAPÍTULO IV:

ALÍCUOTAS:

ARTÍCULO 5º): Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

| <u>ZONA</u> | <u>Alícuota Mensual</u> |
|--------------------|--------------------------------|
| PRIMERA | 0,0765 % |
| SEGUNDA | 0,0689 % |
| TERCERA | 0,0612 % |
| CUARTA | 0,0535 % |
| QUINTA | 0,0384 % |
| SEXTA | 0,0000 % |
| SÉPTIMA | 0,0765 % |
| OCTAVA | 0,0825 % |

CAPÍTULO V:

MÍNIMOS POR ZONAS:

ARTÍCULO 6º): Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

| <u>ZONA</u> | <u>MINIMOS MENSUALES</u> | |
|--------------------|--|------------------------|
| | <u>INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS</u> | <u>COCHERAS</u> |
| PRIMERA | \$ 1.100,00 | \$ 450,00 |
| SEGUNDA | \$ 800,00 | \$ 310,00 |
| TERCERA | \$ 650,00 | \$ 260,00 |
| CUARTA | \$ 470,00 | \$ 180,00 |
| QUINTA | \$ 360,00 | \$ 170,00 |
| SEXTA | \$ 180,00 | \$ 110,00 |
| SÉPTIMA | \$ 1.100,00 | \$ 450,00 |
| OCTAVA | \$ 2.000,00 | \$ 500,00 |

CAPÍTULO VI:

ARTÍCULO 7º): Establécese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.-

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 8º): Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:

a) **PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE**

Las unidades construidas terminadas en forma individual.-

- Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza Nº 4686.-

b) **RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES**

-Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.-

c) La empresa concesionaria de servicios eléctricos de la ciudad de Neuquén (CALF) cobrará por cuenta y orden de la Municipalidad, por medio de la factura del servicio de distribución de energía eléctrica, la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, en un todo de acuerdo y en las mismas condiciones que el convenio de colaboración suscripto entre la Municipalidad de Neuquén y dicha cooperativa, el día 30 de Diciembre del año 2.020.-

TÍTULO II:

TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 9º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo, cuyo Plano, como Anexo III, forma parte de la presente ordenanza:

1º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Calle Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. Por Calle Raqui desde Pilmayquén hasta calle sin nombre, sector Mercantiles, Oeste de Pilmayquén hasta calle sin nombre y norte de Raqui hasta calle sin nombre, límite con remanente del lote S3-3 (límite O. de Terrazas del Neuquén) Límite Norte de Terrazas del Neuquén hasta Ruta Provincial Nº 7. Límite Norte de Barrios Copol-14 de Octubre, Parque Norte, Circunvalación Norte hasta margen sur del Río Neuquén, margen Sur Río Neuquén hasta calle Río Desaguadero. Por Río Desaguadero hasta Avenida San Juan. Tomando la rotonda hacia el

Sur, por Calle Alem hasta Independencia. Por Independencia desde Alem hasta puente Carretero. Cruzando la Ruta desde el puente carretero por Perticone hasta Linares. Por Linares desde Perticone hasta Copahue. Por Copahue desde Linares hasta Río Negro. Por Río Negro desde Copahue hasta Humahuaca. Por Humahuaca desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga. Por La Quiaca desde Avenida Olascoaga hasta La Pampa. Por la Pampa desde La Quiaca hasta Crease. Por Crease desde La Pampa hasta Leguizamón. Por Leguizamón desde Crease hasta Costa del Río Limay. Por la Costa desde Leguizamón hasta Félix Vitale. Félix Vitale desde la costa del Río Limay hasta Gatica. Por Gatica desde Félix Vitale hasta Lastra. Por Lastra desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Por Ignacio Rivas desde Lastra hasta 12 de Setiembre. Por 12 de Setiembre hasta Anaya. Por Anaya desde 12 de Setiembre hasta calle San Martín. Catriel desde la calle San Martín hasta Antártida Argentina. Por Antártida Argentina desde Catriel hasta Colón. Colón desde Antártida Argentina hasta Los Aromos, cambiando de nombre Colón por Dr. Ramón. Los Aromos desde Dr Ramón hasta Las Azaleas. Límite Oeste de Barrio Alta Barda, incluyendo sector Batilana hasta calle Troilo, incluyendo sector Patagonia, entre calles Troilo, Catriel, Soldi y calle sin nombre al oeste y sector Unipol hasta calle Ramos de Espejo. Calle Ramos de Espejo desde Soldi hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Soldi hasta Pilmayquén, Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. O`Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O`Connor hasta la Costa del Río Limay. Costa del Río Limay hasta Solalique. Solalique desde Costa del Río Limay hasta O`Connor excepto Plan 140 viviendas Plan Federal. Frentistas a la Ruta Nacional Nº 22 desde el puente carretero hasta límite con el inicio de ejido de la Ciudad de Plottier.

2º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Sector Cooperativa Mercantil, Al Oeste y Norte de Pilmayquén y Raqui. Carmen de Patagones desde Virgen de Luján, hasta Independencia, Independencia desde Carmen de Patagones hasta Alem. Alem desde Independencia hasta Avenida San Juan (rotonda). Por rotonda sobre Avenida San Juan hasta Río Desaguadero. Río Desaguadero desde Rotonda sobre Avenida San Juan hasta Costa del Río Neuquén. Gatica desde Lastra hasta Costa del Río Limay. Por Costa del Río Limay desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde costa del Río Limay hasta Lanín. Lanín desde Ignacio Rivas hasta Solalique. Solalique desde Lanin hasta Beltrán. Beltrán desde Solalique hasta O`Connor. O`Connor desde Lastra hasta Maquinchao. Maquinchao desde O`Connor hasta San Julián. San Julián desde Maquinchao hasta Lima. Lima desde San Julián hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Lima hasta Costa Rica. Costa Rica desde límite con Plottier hasta Martinica. Martinica desde Costa Rica hasta Guatemala. Guatemala desde Martinica hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Guatemala hasta Caruhe. Caruhe desde límite con Plottier hasta Laprida. Laprida desde Caruhe hasta límite Norte del predio del Aeropuerto, Límite Norte del Aeropuerto por Laprida hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde Laprida hasta Benito Quinquela Martín, desde Benito Quinquela Martín hasta Belgrano, Belgrano desde Benito Quinquela Martín hasta Cortez R. , Cortez R desde Belgrano hasta San Martín. Por San Martín desde Crouzeilles hasta Yapeyu. Yapeyu desde San Martín hasta Planas. Planas desde Yapeyu hasta El Cholar. El Cholar desde Planas hasta San Martín. San Martín desde El Cholar hasta Bejarano. Bejarano desde San Martín hasta Lastra. Lastradesde Bejarano hasta Saavedra. Saavedra desde Lastra hasta San Martín. Combate de San Lorenzo desde San Martín hasta Avenida del Trabajador. Avenida del Trabajador desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel. Catriel desde Avenida del

Trabajador hasta San Martín. Anaya desde San Martín hasta 12 de Setiembre. 12 Setiembre desde Anaya hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde 12 de Setiembre hasta Lastra. Lastra desde Ignacio Rivas hasta Gatica. Frentistas calle San Martín desde Combate de San Lorenzo hasta rotonda acceso al Aeropuerto. Frentistas calle Belgrano desde Combate de San Lorenzo hasta Rohde. Frentistas margen Norte, calle Belgrano desde Rohde hasta Rosario(COVICIR). Perticone, desde Linares hasta Paimún, Paimún desde Perticone hasta Ricchieri, Ricchieri desde Paimún hasta Linares, Linares desde Ricchieri hasta Perticone. Linares desde Copahue hasta Bolívar. Bolívar desde Linares hasta Huiliches. Por Bolívar desde Linares hasta Bahía Blanca. Bahía Blanca desde Bolívar hasta Tres Arroyos. Tres Arroyos desde Bahía Blanca hasta Santa Cruz. Santa Cruz desde Tres Arroyos hasta Pueyrredón. Pueyrredón desde Santa Cruz hasta Río Negro. Río Negro desde Pueyrredón hasta Copahue. Copahue desde Río Negro a Linares.

3º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Barrio Parque Industrial exceptuando 800 viviendas del IPVU. Avenida del Trabajador desde Rotonda sobre Colon hasta Combate de San Lorenzo. Combate de San Lorenzo desde Avenida del Trabajador hasta San Martín. Saavedra desde San Martín hasta Planas. Planas desde Saavedra hasta Bejarano. Bejarano desde Planas hasta San Martín. San Martín desde Bejarano hasta El Cholar. Godoy (El Cholar al norte de San Martín desde San Martín hasta Belgrano. Belgrano desde Godoy hasta Collón Curá. Collón Curá desde Belgrano hasta Rotonda de Acceso al barrio Gregorio Alvarez. 1º de Mayo desde Rotonda de acceso a Barrio Gregorio Alvarez hasta Dr. Ramón. Dr. Ramón desde 1ero de Mayo hasta Avenida del Trabajador. Avenida del Trabajador desde Dr. Ramón hasta Godoy. Godoy desde Avenida del Trabajador hasta Novella. Novella desde Godoy hasta 1º de Mayo. 1ero de Mayo desde Novella hasta Calle 38. Calle 38 desde 1ero de Mayo hasta Neuman. Neuman desde Calle 38 hasta El Jarillal. El Jarillal desde Neuman hasta Rayen. Rayen desde El Jarillal hasta Picún Leufú. Picún Leufú desde Rayen hasta continuación al oeste de calle 23. Calle 23 desde Picún Leufú pasando por calle sin nombre hasta Mascardi. (Coincide con el límite norte del barrio Gregorio Alvarez). Mascardi desde Guerrero hasta Avenida del Trabajador. Avenida del Trabajador desde Mascardi hasta Arabarco. Arabarco desde Avenida del Trabajador hasta República de Italia. República de Italia desde Arabarco hasta Catriel. Catriel desde República de Italia hasta Abraham. Abraham desde Catriel hasta Coihue. Coihue desde Abraham hasta el talud de la barda. Talud de la barda o pie de barda desde Coihue hasta Los Aromos (límite Norte de Barrios Bardas Soleadas e Islas Malvinas). Límite con Barrio Alta Barda hasta calle Dr. Ramón. Dr. Ramón/Colon hasta Antártida Argentina. 1º de Enero desde Empedrado hasta calle Moritán, Moritán desde 1º de Enero hasta lo que sería la continuación de Rufino Ortega. Rufino Ortega desde 1º de Enero hasta Novella, Novella hasta empedrado. Incluye Barrios no oficiales: Utedic, SUPE, Gastronómicos, SITRAMUNE, Pasanissi. Ignacio Rivas desde Arroyo Duran hasta Río Senguer. Río Senguer desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Saavedra hasta límite norte de Los Polvorines. Incluyendo a los Polvorines hasta calle Ignacio Rivas. Desde calle Independencia en su extremo este, (intersección con las vías del ferrocarril) al Oeste, hasta Carmen de Patagones. Carmen de Patagones desde Independencia hasta Costa del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén desde Carmen de Patagones hasta vías del ferrocarril. Perticone, desde Paimún hasta costa del Río Neuquén, por costa del Río Neuquén hasta Aguado. Aguado desde costa del Río Neuquén hasta Obrero Argentino, Obrero Argentino desde Aguado hasta Richieri. Richieri desde

Obrero Argentino hasta Paimún, Paimún desde Richieri hasta Perticone. Maquinchao desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde Maquinchao hasta San Ignacio. San Ignacio desde Choele Choel hasta San Julián. San Julián desde San Ignacio hasta Maquinchao. El Cholar desde San Martín hasta Planas. Planas desde El Cholar hasta Yapeyu. Yapeyu desde Planas hasta San Martín. Barrios Abiertos Ayres del Limay y Parques de Talero.

4º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Barrio Jaime de Nevarés (800 viviendas I.P.V.U.) Richieri desde Saturnino Torres hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta El Chocón. El chocón desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde El Chocón hasta Boerr. Boerr desde Obrero Argentino hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Boerr hasta Richieri. Maquinchao desde Choele Choel hasta O'Connor. O'Connor desde Maquinchao hasta Luis Beltrán. Luis Beltrán desde O'Connor hasta Solalique. Solalique desde Luis Beltrán hasta O'Connor. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'Connor hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Río Turbio hasta San Julián. San Julián desde Costa del Río Limay hasta San Ignacio. San Ignacio desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde San Ignacio hasta Maquinchao. Guatemala desde el límite al Oeste con la Ciudad de Plottier hasta calle Martinica. Por Martinica desde Guatemala hasta Costa Rica. Costa Rica desde Martinica hasta límite con Plottier. Belgrano desde Rhode hasta calle Godoy. Godoy desde Belgrano a San Martín, San Martín desde Godoy hasta Rhode, Rhode desde San Martín hasta Belgrano. Dr Ramón desde Moritán hasta 1º de Mayo. Por 1º de Mayo desde Dr Ramón hasta Collón Curá (Rotonda acceso Barrio Gregorio Alvarez. Collón Curá desde acceso al barrio Gregorio Alvarez hasta Belgrano. Belgrano desde Collón Curá hasta Moritán. Moritán desde Belgrano hasta Dr. Ramón. Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritán, Doctor Ramon y Godoy. 1º de Mayo desde Calle 38 hasta Novella, Novella desde Empedrado hasta Rufino Ortega, Ruffino Ortega desde Novella hasta talud de Barda, hasta calle Raihue, Raihue, límite norte de la urbanización de la ciudad, coincide con el talud de la barda. Raihue desde Casa de Piedra hasta Coihue, Coihue desde Raihue hasta Abraham. Abraham desde Coihue hasta Catriel, Catriel desde Abraham hasta República de Italia. República de Italia desde Catriel hasta Arabarco, Arabarco desde República de Italia hasta Avenida del trabajador, Avenida del Trabajador desde República de Italia hasta Mascardi, Mascardi desde Avenida del Trabajador hasta Guerrero. Guerrero desde calle 23. Calle 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, Picún Leufú desde calle 23 hasta Rayen. Rayen desde Picún Leufú hasta El Jarillal, El Jarillal desde Rayen hasta Neuman, Neuman desde El Jarillal hasta calle 38. Calle 38 desde Neuman hasta 1º de Mayo. Sector Yupanqui: Calle (Río Malleo) desde Catriel hasta (Río Curi Leivu), por (Río Curi Leivu) hasta Lago Muster, por Lago Muster desde (Río Curi Leivu) hasta Rosalía Castro, calle Rosalía Castro desde Lago Muster hasta Río Pulmari, Río Pulmari desde Rosalía Castro hasta Victoria Ocampo, por Victoria Ocampo desde Río Pulmari hasta Lago San Martín, por Catriel desde Lago San Martín hasta (Río Malleo), manzana A calle El Sauce y calle El Antu entre calle sin nombre. Sector Espartaco. Parcelas frentistas al corredor de circunvalación Norte (Ruta Nacional 22 nueva). Las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Becerra.

5º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados:

Límite Oeste del Barrio Gran Neuquén Norte desde el talud de barda hasta calle Novella. Novella desde 1º de Mayo hasta Godoy. Godoy desde Novella hasta Avenida del Trabajador. Avenida del Trabajador desde Godoy hasta Moritán. Moritán desde Avenida del Trabajador hasta Belgrano. Belgrano desde Moritán hasta Rohde. Exceptuando Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritán, Doctor Ramon y Godoy. Rohde desde Belgrano hasta San Martín. San Martín desde Rohde hasta Godoy/El Cholar. Límite con Plottier desde el Aeropuerto hasta límite norte del ejido de Neuquén. Límite Norte del ejido de Neuquén hasta la línea de continuación de calle Empedrado, o límite oeste del barrio Gran Neuquén Norte, exceptuando las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Bezerra Lima desde ejido Oeste Plottier hasta San Julián. San Julián desde Lima hasta Costa Río Limay. Costa Río Limay desde San Julián hasta Futa Leufú. Futa Leufú desde Costa Del Río Limay hasta Lima. Beltrán desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde Beltran hasta Lanín. Lanín desde Bejarano hasta Ignacio Rivas. Límite Norte Barrio Parques de Talero hasta Saavedra, Saavedra desde Límite norte de Parques de Talero hasta Límite norte Don Liliano. Límite Norte Don Liliano hasta Costa del Río. Costa del Río Limay desde Barrio Don Liliano hasta Solalique. Solalique desde Costa Río Limay hasta límite Sur de los Barrio Sauces del Limay y Aires del Limay, límite Este del barrio Ayres del Limay, límite Norte de los barrios Ayres del Limay y Sauces del Limay hasta hasta Bejarano. Bejarano desde límite Norte del Barrio Sauces del Limay hasta Solalique, Solalique desde Límite norte del Barrio Sauces del Limay hasta Luis Beltrán. Cuenca XV. Barrio HI.BE.PA (Hipódromo, Belén y Paraíso) y Toma Norte.

6º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro de los siguientes polígonos determinados por el perímetro que encierran las siguientes calles o bien los sectores mencionados: Predio Toma Los Hornos, Toma 7 de Mayo, Toma 2 de Mayo, Colonia Nueva Esperanza. Todos los Remanentes y Sobrantes del Z1, del lote oficial 3 y remanente del lote A3.

7º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra El Paseo de la Costa establecido en la Ordenanza N° 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas

8º Zona: Barrios cerrados y/o privados.

9º Zona (Zona Centro): Dentro de la 1º Zona se subdelimitarán los inmuebles comprendidos dentro del polígono que corresponde al ÁREA CENTRAL de la ciudad, enmarcada entre las calles Albardón, Ruta 7, Diagonal 9 de Julio, Av del Trabajador, Chrestía, Gatica, Ruta 22, Linares, Illia, Ieloir y Avenida Argentina.

10º Zona (Zona Corredores Centrales y Mixtos): Todos los inmuebles frentistas a corredores viales Centrales y/o Mixtos de acuerdo a las zonificaciones establecidas en el Plan Urbano Ambiental.-

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 10º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 8º.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 11º): La base imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, de la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de Diciembre de 2021. En caso de no contar con la valuación antes dicha, se tomará la valuación con la que se liquidó este tributo en el Ejercicio Fiscal 2021, aplicándole el índice de precio al Consumidor de Bienes y Servicios para la Ciudad de Neuquén entre Septiembre 2020 a Agosto 2.021 que publicó la Dirección Provincial de Estadística y Censos de Neuquén.

El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

| ZONA | PORCENTAJE | | | | |
|---------------------|--------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| | Hasta 600 m2 | De más de 600 m2 a 1.000 m2 | De más de 1.000 m2 a 2.000 m2 | De más de 2.000 m2 a 10.000 m2 | De más de 10.000 m2 |
| PRIMERA | 350% | 400% | 450% | 500% | 550% |
| SEGUNDA | 240% | 280% | 320% | 360% | 400% |
| TERCERA | 160% | 190% | 220% | 250% | 280% |
| CUARTA | 120% | 140% | 160% | 180% | 200% |
| QUINTA | 70% | 80% | 90% | 100% | 110% |
| SEXTA | 70% | 80% | 90% | 100% | 110% |
| SEPTIMA | 350% | 400% | 450% | 500% | 550% |
| OCTAVA | 350% | 400% | 450% | 500% | 550% |
| NOVENA (centro) | 450% | 500% | 550% | 600% | 650% |
| DECIMA (Corredores) | 400% | 450% | 500% | 550% | 600% |

CAPÍTULO III:

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 12º): A los efectos de este título, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

TÍTULO III

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 13º): Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.

TÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 14º): El costo mensual por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles, en base a un cargo fijo de.....\$ 154,00 \$/mes

Este cargo fijo se actualizará con cada incremento del costo de la tarifa de distribución de energía eléctrica y en idéntica proporción que el aumento de la tarifa promedio del servicio.-

ARTÍCULO 15º): Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.-

ARTÍCULO 16º): En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble".-

ARTÍCULO 17º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio; e) servicios de sepelio a indigentes y con las erogaciones provenientes del programa de normalización de asentamientos irregulares que en cada caso se acuerden.-

TÍTULO V

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN:

CAPÍTULO I:

ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBAMIENTO

ARTÍCULO 18º): Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas detalladas. Para la delimitación de las zonas remitirse a las zonas descriptas en el Artículo 1º) del Título I Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble de la presente Ordenanza.

- Zona 1.....\$ 1.300,00
- Zona 2.....\$ 1.050,00
- Zona 3.....\$ 750,00
- Zona 4.....\$ 750,00
- Zona 5.....\$ 650,00
- Zona 6.....\$ 650,00
- Zona 7\$ 1.300,00
- Zona 8.....\$ 1.450,00.-

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

ARTÍCULO 19º): Se abonará el veinte por ciento (20%) del derecho de visación definitiva demensura.-

CAPÍTULO III

MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 20º): Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará un importe equivalente en subparcelas a las parcelas generadas por Subdivisiones simples o loteos. Las unidades complementarias abonarán el 50% de las unidades funcionales

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN:

ARTÍCULO 21º):

1. A particulares:

Por cada frente a una calle.....\$ 1.300,00
 Por cada mojón. Esquinero.....\$ 3.300,00
 Certificación por frente (calle y vereda).....\$ 1.050,00

2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:
 En zona Urbana:

Por tramo recto de hasta 400 m (4 cuadras)..... \$ 2.550,00
 Certificación por tramo recto.....\$ 1.050,00

En zona rural:

Por frente.....\$ 2.300,00
 Certificación por frente.....\$ 1.900,00

CAPÍTULO V

NIVELACIÓN:

ARTÍCULO 22º): Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles, en lugares sin pavimento: Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono posteo, por cuadra.....\$ 1.330,00

CAPÍTULO VI:

OTROS SERVICIOS:

ARTÍCULO 23º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

1. Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio, por cuadra.....\$ 430,00

2.

2.1 Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra.....\$ 430,00

2.2

a) Por certificación de niveles de rasantes en calles con Pavimento o Cordón Cuneta existentes, por cuadra.....\$190,00

b) Por certificación de Puntos Fijos existentes en la base de datos Municipal.....\$1.730,00

c) Por certificación de Puntos Fijos Nuevos a relevar.....\$ 2.600,00

2.3. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuquén:

- a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra.....\$ 660,00
- b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra.....\$ 430,00
- c) Por visación de planos de Obras de Arte en General, por unidad.....\$2.600,00

CAPÍTULO VII:

ARTÍCULO 24º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- Por presentación de trámite de mensura.....\$1.550,00
- 1) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote.....\$1.050,00
- 2) Por dar certificación de numeración domiciliaria para presentar a otros organismos.....\$ 1.050,00
- 3) Por trámite de visado de Certificado de Deslinde y Amojonamiento (C.D.A.) establecido por Ordenanza N° 4.755 o por Certificación de Unidad Funcional en Régimen de Subdivisión en Propiedad Horizontal (CUF en PH).....\$ 1.550,00
- 4) Por actualización de visado de planos de mensura o C.D.A.....\$ 1.550,00
- 5) Por reporte parcelario en formato A4.....\$ 500,00
- 7) Por hoja impresa de antecedentes de certificados de amojonamiento.....\$ 500,00
- 8) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo raster, no incluye soporte depapel.....\$1,00
- 9) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo vectorial, no incluye soportedigital.....\$2,00
- 10) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,91 m de ancho.....\$ 3.600,00
- 11) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,60 m de ancho.....\$ 2.600,00
- 12) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,40 m de ancho.....\$ 2.600,00
- 13) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras, porparcela.....\$ 150,00
- 14) Valor de 1 (un) crédito = 1 kiloByte de información de acceso registrado (descargado del plano interactivo en Internet).....\$ 2,50
- 15) Por servicio de información vectorial o tipo shapefile (SIG), los valores serán determinados dentro de un convenio entre la Municipalidad y otras partes ad- hoc.
- 16) Por consulta normal de un expediente de mensura archivado...\$ 900,00
- 17) Por consulta urgente de un expediente de mensura archivado...\$1.900,00
- 18) Por descarga de archivo de imágenes de Certificados de Deslinde y Amojonamiento, del mapa interactivo de la ciudad, se accede por Internet, a un costo de \$60,00 (pesos sesenta) por cada descarga, pago que se realiza en forma anticipada quedando determinado esto en el convenio realizado entre la Municipalidad y la parte interesada como (Ejemplo: Agrimensores, Consejos o Colegios de Profesionales etc.).-

REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN

CAPÍTULO VIII:

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 25º):

a) **Tasa:** Fijase como Derechos de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según el Costo de Construcción, para la zona y según los rubros y categorías que se detallan más abajo.

RUBRO DESCRIPCIÓN

- I. Viviendas unifamiliares, viviendas multifamiliares y colectivas y/u oficinas: valor base de costo de la construcción \$ 74.000,00 por m²
- II. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque u otros, cámaras frigoríferas, estaciones de servicio, estacionamientos, incluyendo marquesinas y toldos: valor base de construcción \$ 38.000,00 por m².
- III. Hoteles, bancos, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, cines, hipermercados, mercados, etc, edificios públicos, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, construcciones funerarias y dedicadas a culto, etc: valor base de costo de construcción \$79.000,00 por m².

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

El pago de estos derechos se abonará en el momento de la presentación de planos de edificación.

Las viviendas individuales abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado como derecho de construcción cuando se presenten como obra nueva. En caso de presentarse como obra sin permiso, abonarán la tasa correspondiente completa.

Las viviendas multifamiliares, colectivas, oficinas, consultorios y demás construcciones abonarán el cien por ciento (100%) de la tasa fijada cuando se presenten como obra nueva. En caso de presentarse como obra sin permiso, abonarán el doble de la tasa correspondiente.

Para los rubros II y III, se abonarán los derechos de modo similar a las viviendas multifamiliares: si se presentan como obra nueva abonarán el cien por ciento (100%) de la tasa fijada, y si se presentan como obra sin permiso, abonarán el doble de la tasa correspondiente.

En todos los casos previstos en los Capítulos VIII y X, las obras, demoliciones, modificaciones, flexibilizaciones, etc. que se ejecuten sin permiso municipal, abonarán el doble de la tasa fijada ya sea para viviendas individuales o multifamiliares y otras.

Los Derechos de Edificación quedan de la siguiente forma:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: Obra nueva \$148,00 por m², sin permiso \$296,00 por m²
- Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$296,00 por m², sin permiso \$592,00 por m²

Rubro II:

- Obra nueva \$152,00 por m², sin permiso \$304,00 por m²

Rubro III:

- Obra nueva \$316,00 por m², sin permiso \$632,00 por m².

ARTÍCULO 26º): OTROS RUBROS

- Antenas (Telefonía Celular).....\$ 55.000,00
- Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias).....\$ 37.000,00
- Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general.....\$ 22.000,00

En caso de ejecutarse sin permiso municipal se abonará el doble de la tasa fijada

ARTÍCULO 27º): Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: Obra nueva \$74,00 por m², sin permiso \$148,00 por m²
- Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$148,00 por m², sin permiso \$296,00 por m².

Rubro II:

- Obra nueva \$76,00 por m², sin permiso \$152,00 por m²
- Rubro III:
- Obra nueva \$158,00 por m², sin permiso \$316,00 por m².

ARTÍCULO 28º): Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación, siempre y cuando no signifiquen más metros de construcción:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: Obra nueva \$59,20 por m², sin permiso \$118,40 por m²
- Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$118,40 por m², sin permiso \$236,80 por m².

Rubro II:

- Obra nueva \$60,80 por m², sin permiso \$121,60 por m²
- Rubro III:
- Obra nueva \$126,40 por m², sin permiso \$252,80 por m².

ARTÍCULO 29º): Por superficie a demoler se pagará el quince por ciento (15%) de la tasa correspondiente a cada rubro:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: \$44,40 por m².
- Viviendas Multifamiliares y otras: \$44,40 por m².

Rubro II:

- A abonar \$ 22,80 por m².

Rubro III:

- A abonar \$47,40 por m².-

ARTÍCULO 30º): Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: \$ 29,60 por m².
- Viviendas Multifamiliares y otras: \$29,60 por m².

Rubro II:

- A abonar \$ 15,20 por m²Rubro III:
- A abonar \$31,60 por m².

ARTÍCULO 31º): Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento(5%) de la tasa correspondiente:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: \$14,80 por m².
- Viviendas Multifamiliares y otras: \$14,80por m².

Rubro II:

- A abonar \$7,60 por m²Rubro III:
- A abonar \$ 15,80 por m².

ARTÍCULO 32º): OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad de vivienda individual, proyectada para ser repetida exactamente en un loteo, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos conforme a la tasa fijada para viviendas unifamiliares
- b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta por ciento (40%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte por ciento (20%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez por ciento (10%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal, ni la vivienda colectiva o multifamiliar.-

ARTÍCULO 33º): Por la ocupación del espacio de acera no incluida en lo contemplado en el Permiso de Construcción, se percibirá el cinco por ciento (5%) del valor estipulado como Derecho de Edificación Obra Nueva, por la superficie ocupada y por la cantidad de días de ocupación.-

CAPÍTULO IX:

DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 34º): Archivado un expediente sin haberse concluido su tramitación, para su reanudación se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación conforme a los valores de la Ordenanza Tarifaria Vigente.-

CAPÍTULO X:

FACTIBILIDADES/FLEXIBILIZACIONES

ARTÍCULO 35º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA: Se abonará el treinta por ciento (30%) del monto previsto por Derechos de Edificación al momento de la presentación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el cien por ciento (100%) del arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

En caso de que abarque períodos fiscales distintos el setenta por ciento (70%) se liquidará conforme a los valores de la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Si sobre la misma nomenclatura se tramitaran dos o más factibilidades de obra, solo se deducirá del monto de los derechos de edificación a abonar, lo que corresponda a la factibilidad coincidente con el proyecto presentado. Lo abonado para otras factibilidades no generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución de dinero.-

ARTÍCULO 36º): OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIONES

En caso de solicitarse flexibilizaciones de hasta veinte por ciento (20%) en los factores de edificación FOS, FOT, altura máxima; se abonará la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez (10) el costo de la tasa.-

ARTÍCULO 37º): En caso de solicitarse flexibilizaciones mayores a veinte por ciento (20%) / COMPENSACIÓN URBANA, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, CVUP (cantidad de viviendas unifamiliares por metros cuadrado de parcela) se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por cien (100) el costo de la tasa establecida.

Para el caso de COMPENSACIONES URBANAS, se abonará según lo previsto en la OrdenanzaNº 13.927.

Asimismo, según lo que dispone la Ordenanza Nº 13.753 de Compensación Morfológica, los proyectos que se presenten cumpliendo las condiciones impuestas por esta normativa, no serán alcanzados por el pago de flexibilizaciones de los indicadores urbanos, salvo para los casos en que estas sean mayores al veinte por ciento (20%) y los faltantes de estacionamiento.

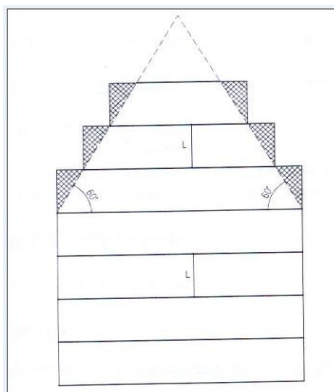
Indicadores sujetos a cobro

-FOS, se computa la superficie cubierta en exceso sobre el máximo posible.

-FOT, se computa la superficie cubierta en exceso sobre el máximo posible.

-Altura máxima, para las zonas que posean la referencia [0], el perfil edificable definido por el plano vertical de LM, el plano vertical de LFI y plano horizontal de altura máxima, siempre que la diferencia conforme a un nivel completo o supere el cincuenta por ciento (50%) de la altura entre niveles de proyecto.

Aclaración: en el caso de la altura máxima, para las zonas que posean la referencia [7], el perfil edificable definido por el plano vertical de LM, el plano vertical de LFI y planos inclinados de 60° sobre altura máxima, no se cobrarán las superficies excedentes siempre que estas queden dentro de la proyección vertical del nivel inmediato inferior inscripto en el cono, elevado hasta la altura del nivel inmediato superior (ver figura ilustrativa) y los mismos hayan sido autorizados por la autoridad de aplicación



-Altura máxima de Basamento.

CVUP, se computa la superficie relacionada con la cantidad de viviendas unifamiliares en exceso en la parcela.

-Estacionamientos, se computa el faltante de módulos, superficie por módulo igual a 15 m².-

ARTÍCULO 38º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará.....\$1.400,00

ARTÍCULO 39º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará.....\$2.900,00.-

CAPÍTULO XI:

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40º): Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará.....\$2.200,00.-

ARTÍCULO 41º): Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción.....\$ 327,00.-

ARTÍCULO 42º): Por renovación de permisos de edificación se abonará.....\$ 680,00.-

ARTÍCULO 43º): Por consulta normal de un expediente archivado.....\$ 327,00.-

ARTÍCULO 44º): Por consulta urgente de un expediente archivado....\$ 635,00.-

ARTÍCULO 45º): Por inscripción de la empresa conservadora, otorgamiento del permiso e inspecciones, relacionadas con la Conservación de Instalaciones de Seguridad Contra Incendio (Ordenanza N° 9.339) y la Conservación de Medios de Elevación Mecánicos (Ordenanza N° 7.666).....\$2.900,00.-

ARTÍCULO 46º): Por cambio de Conservador, reposición de obleas o cambio de Representante Técnico.....\$ 960,00.-

ARTÍCULO 47º): Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones \$1.380,00.-

CAPÍTULO XII:

INSPECCIONES SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 48º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de vivienda multifamiliar y/u oficinas \$ 3.900,00 (Pesos tres mil novecientos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 1,75 (Pesos uno con setenta y cinco centavos) por metro cuadrado.-

ARTÍCULO 49º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hotel \$ 3.900,00 (Pesos tres mil novecientos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 1,75 (Pesos uno con setenta y cinco centavos) por metro cuadrado.-

ARTÍCULO 50º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hipermercados y Shoppings \$6.860,00 (Pesos seis mil ochocientos sesenta) hasta 6.000m², y más de 6.000m² adicional de \$ 1,75 (Pesos uno con setenta y cinco centavos) por metro cuadrado.-

ARTÍCULO 51º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Locales Bailables \$4.900,00 (Pesos cuatro mil novecientos) hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$1,75 (Pesos uno con setenta y cinco centavos) por metro cuadrado.-

ARTÍCULO 52º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Expendedores de Combustibles \$ 6.860,00 (Pesos seis mil ochocientos sesenta) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$1,75 (Pesos uno con setenta y cinco centavos) por metro cuadrado.-

ARTÍCULO 53º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Industrias \$3.900,00 (Pesos tres mil novecientos) desde 500m² y hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 2,90 (Pesos dos con noventa centavos) por metro cuadrado.-

ARTÍCULO 54º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Edificios Educativos Privados \$ 3.900,00 (Pesos tres mil novecientos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$1,75 (Pesos uno con setenta y cinco centavos) por metro cuadrado.-

ARTÍCULO 55º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Establecimientos Privados destinados a la salud \$4.900,00 (Pesos cuatro mil novecientos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$1,75 (Pesos uno con setenta y cinco centavos) por metro cuadrado.-

TÍTULO VI

TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DEPRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 56º): La tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario, por actividad principal se fija, teniendo en cuenta la clasificación de los emprendimientos privados o públicos, nacionales o provinciales en función de la alteración ambiental que pueden producir (FOPAB) establecidas en el Código de planeamiento y Gestión Urbano ambiental de la Ciudad de Neuquén:

IMPACTO AMBIENTAL, CUMPLIENDO LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Intervalo entre 1-10:

Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$1.420,00

Intervalo entre 11-23:

Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$1.846,00

Mayor o igual a 24: Emprendimiento que produce alteración ambiental del medio. Se establece un porcentaje del cinco por mil (5‰) del valor de la inversión declarada, hasta un tope de \$ 230.300 (pesos doscientos treinta mil trescientos).

Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$ 0 (pesos cero) en concepto de la tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario.-

ARTÍCULO 57º): Por cada rubro anexo al principal, establécese un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo anterior.

Anexo 1 a 10.....\$ 597,00

Anexo 11 a 23.....\$ 838,00.-

ARTÍCULO 58º): La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en el que se habilitó el comercio referido:

Intervalo entre 1 -10

Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$1.420,00.

Intervalo entre 11 – 23

Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con normas urbanísticas.....\$1.846,00.-

ARTÍCULO 59º): La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento fíjase en.....\$ 2.423,00.-

ARTÍCULO 60º): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes.....\$ 852,00.-

ARTÍCULO 61º): FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.-

TÍTULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I:

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 62º): Se abonarán los valores establecidos en los Artículos 65º), 66º), 67º), 68º) y 69º) de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.-

CAPITULO II:

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 63º): La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 65º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:** Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL**

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Neuquén Capital, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de

ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) **CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES**

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA**

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ámbito municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de setecientos sesenta y siete pesos (\$767,00).-

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de mil cuatrocientos pesos (\$1.400,00) diarios.

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma dieciocho mil setecientos pesos (\$18.700,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos abonarán por cada evento la suma de siete mil seiscientos setenta pesos (\$7.670,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

e) **CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2021**

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2021, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán promediar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

f) **CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2022:**

Se les determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 65º) o Artículo 68º) según corresponda a la actividad del contribuyente, en concepto de anticipos, los cuales serán tomados como pagos a cuenta.

El contribuyente deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes de transcurridos los primeros dos (2) meses calendarios desde su habilitación, la Declaración Jurada correspondiente informando la facturación de los dos (2) meses mencionados, promediarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos citados en el primer párrafo de este inciso. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta.

Los contribuyentes que habiliten en el mes de Diciembre, deberán anualizar la facturación de ese mes y cumplimentar con la presentación de la Declaración Jurada antes del 31 de Enero del ejercicio fiscal siguiente, a fin de establecer el importe que les corresponde

según los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional al mes de habilitación detrayendo los pagos a cuenta.

Aquellos contribuyentes que no presentaren la Declaración Jurada en los plazos establecidos en los párrafos anteriores, deberán cumplimentar dicha obligación informando la facturación desde su habilitación hasta el último día del mes calendario anterior a la presentación de la Declaración Jurada del mismo período fiscal de su habilitación, promediarla y anualizarla a fin de establecer el importe que les corresponde según la escala de los artículos citados anteriormente. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta.

Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada anual por el año de inicio luego de cumplidos los plazos establecidos, se aplicará multa por falta de presentación de Declaración Jurada estipulada en el Artículo 152º) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias (Código Tributario Municipal Vigente).

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE NEUQUÉN CAPITAL Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Neuquén Capital y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.-

ARTÍCULO 64º): La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 63º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en la Ordenanza N° 10383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente en su Artículo 234º).-

ARTÍCULO 65º): Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

| Más de pesos | Hasta pesos | Tributo Anual |
|-----------------|-----------------|---------------|
| \$ 0,00 | \$ 6.000.000,00 | \$ 7.800,00 |
| \$ 6.000.000,00 | \$ 6.500.000,00 | \$ 8.700,00 |
| \$ 6.500.000,00 | \$ 7.000.000,00 | \$ 9.100,00 |
| \$ 7.000.000,00 | \$ 7.500.000,00 | \$ 9.750,00 |
| \$ 7.500.000,00 | \$ 8.000.000,00 | \$ 10.400,00 |

| | | |
|------------------|------------------|--------------|
| \$ 8.000.000,00 | \$ 8.500.000,00 | \$ 11.050,00 |
| \$ 8.500.000,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 11.700,00 |
| \$ 9.000.000,00 | \$ 9.500.000,00 | \$ 12.350,00 |
| \$ 9.500.000,00 | \$ 10.000.000,00 | \$ 13.000,00 |
| \$ 10.000.000,00 | \$ 10.500.000,00 | \$ 13.650,00 |
| \$ 10.500.000,00 | \$ 11.000.000,00 | \$ 14.300,00 |
| \$ 11.000.000,00 | \$ 11.500.000,00 | \$ 14.950,00 |
| \$ 11.500.000,00 | \$ 12.000.000,00 | \$ 15.600,00 |
| \$ 12.000.000,00 | \$ 12.500.000,00 | \$ 16.250,00 |
| \$ 12.500.000,00 | \$ 13.000.000,00 | \$ 16.900,00 |
| \$ 13.000.000,00 | \$ 13.500.000,00 | \$ 17.550,00 |
| \$ 13.500.000,00 | \$ 14.000.000,00 | \$ 18.200,00 |
| \$ 14.000.000,00 | \$ 14.500.000,00 | \$ 18.850,00 |
| \$ 14.500.000,00 | \$ 15.000.000,00 | \$ 19.500,00 |
| \$ 15.000.000,00 | \$ 15.500.000,00 | \$ 20.150,00 |
| \$ 15.500.000,00 | \$ 16.000.000,00 | \$ 20.800,00 |
| \$ 16.000.000,00 | \$ 16.500.000,00 | \$ 21.450,00 |
| \$ 16.500.000,00 | \$ 17.000.000,00 | \$ 22.100,00 |
| \$ 17.000.000,00 | \$ 17.500.000,00 | \$ 22.750,00 |
| \$ 17.500.000,00 | \$ 18.000.000,00 | \$ 23.400,00 |
| \$ 18.000.000,00 | \$ 18.500.000,00 | \$ 24.050,00 |
| \$ 18.500.000,00 | \$ 19.000.000,00 | \$ 24.700,00 |
| \$ 19.000.000,00 | \$ 19.500.000,00 | \$ 25.350,00 |
| \$ 19.500.000,00 | \$ 20.000.000,00 | \$ 26.000,00 |
| \$ 20.000.000,00 | \$ 20.500.000,00 | \$ 26.650,00 |
| \$ 20.500.000,00 | \$ 21.000.000,00 | \$ 27.300,00 |
| \$ 21.000.000,00 | \$ 21.500.000,00 | \$ 27.950,00 |
| \$ 21.500.000,00 | \$ 22.000.000,00 | \$ 28.600,00 |
| \$ 22.000.000,00 | \$ 22.500.000,00 | \$ 29.250,00 |
| \$ 22.500.000,00 | \$ 23.250.000,00 | \$ 34.875,00 |
| \$ 23.250.000,00 | \$ 24.000.000,00 | \$ 36.000,00 |
| \$ 24.000.000,00 | \$ 24.750.000,00 | \$ 37.125,00 |
| \$ 24.750.000,00 | \$ 25.500.000,00 | \$ 38.250,00 |
| \$ 25.500.000,00 | \$ 26.250.000,00 | \$ 39.375,00 |
| \$ 26.250.000,00 | \$ 27.000.000,00 | \$ 40.500,00 |
| \$ 27.000.000,00 | \$ 27.750.000,00 | \$ 41.625,00 |
| \$ 27.750.000,00 | \$ 28.500.000,00 | \$ 42.750,00 |
| \$ 28.500.000,00 | \$ 29.250.000,00 | \$ 43.875,00 |
| \$ 29.250.000,00 | \$ 30.000.000,00 | \$ 45.000,00 |
| \$ 30.000.000,00 | \$ 30.750.000,00 | \$ 55.350,00 |
| \$ 30.750.000,00 | \$ 31.500.000,00 | \$ 56.700,00 |

| | | |
|------------------|------------------|---------------|
| \$ 31.500.000,00 | \$ 32.250.000,00 | \$ 58.050,00 |
| \$ 32.250.000,00 | \$ 33.000.000,00 | \$ 59.400,00 |
| \$ 33.000.000,00 | \$ 33.750.000,00 | \$ 60.750,00 |
| \$ 33.750.000,00 | \$ 34.500.000,00 | \$ 62.100,00 |
| \$ 34.500.000,00 | \$ 35.250.000,00 | \$ 63.450,00 |
| \$ 35.250.000,00 | \$ 36.000.000,00 | \$ 64.800,00 |
| \$ 36.000.000,00 | \$ 36.750.000,00 | \$ 66.150,00 |
| \$ 36.750.000,00 | \$ 37.500.000,00 | \$ 67.500,00 |
| \$ 37.500.000,00 | \$ 38.250.000,00 | \$ 76.500,00 |
| \$ 38.250.000,00 | \$ 39.000.000,00 | \$ 78.000,00 |
| \$ 39.000.000,00 | \$ 39.750.000,00 | \$ 79.500,00 |
| \$ 39.750.000,00 | \$ 40.500.000,00 | \$ 81.000,00 |
| \$ 40.500.000,00 | \$ 41.250.000,00 | \$ 82.500,00 |
| \$ 41.250.000,00 | \$ 42.000.000,00 | \$ 84.000,00 |
| \$ 42.000.000,00 | \$ 42.750.000,00 | \$ 85.500,00 |
| \$ 42.750.000,00 | \$ 43.500.000,00 | \$ 87.000,00 |
| \$ 43.500.000,00 | \$ 44.250.000,00 | \$ 88.500,00 |
| \$ 44.250.000,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 90.000,00 |
| \$ 45.000.000,00 | \$ 45.750.000,00 | \$ 100.650,00 |
| \$ 45.750.000,00 | \$ 46.500.000,00 | \$ 102.300,00 |
| \$ 46.500.000,00 | \$ 47.250.000,00 | \$ 103.950,00 |
| \$ 47.250.000,00 | \$ 48.000.000,00 | \$ 105.600,00 |
| \$ 48.000.000,00 | \$ 48.750.000,00 | \$ 107.250,00 |
| \$ 48.750.000,00 | \$ 49.500.000,00 | \$ 108.900,00 |
| \$ 49.500.000,00 | \$ 50.250.000,00 | \$ 110.550,00 |
| \$ 50.250.000,00 | \$ 51.000.000,00 | \$ 112.200,00 |
| \$ 51.000.000,00 | \$ 51.750.000,00 | \$ 113.850,00 |
| \$ 51.750.000,00 | \$ 52.500.000,00 | \$ 115.500,00 |
| \$ 52.500.000,00 | \$ 53.250.000,00 | \$ 127.800,00 |
| \$ 53.250.000,00 | \$ 54.000.000,00 | \$ 129.600,00 |
| \$ 54.000.000,00 | \$ 54.750.000,00 | \$ 131.400,00 |
| \$ 54.750.000,00 | \$ 55.500.000,00 | \$ 133.200,00 |
| \$ 55.500.000,00 | \$ 56.250.000,00 | \$ 135.000,00 |
| \$ 56.250.000,00 | \$ 57.000.000,00 | \$ 136.800,00 |
| \$ 57.000.000,00 | \$ 57.750.000,00 | \$ 138.600,00 |
| \$ 57.750.000,00 | \$ 58.500.000,00 | \$ 140.400,00 |
| \$ 58.500.000,00 | \$ 59.250.000,00 | \$ 142.200,00 |
| \$ 59.250.000,00 | \$ 60.000.000,00 | \$ 144.000,00 |
| \$ 60.000.000,00 | \$ 60.750.000,00 | \$ 176.175,00 |
| \$ 60.750.000,00 | \$ 61.500.000,00 | \$ 178.350,00 |
| \$ 61.500.000,00 | \$ 62.250.000,00 | \$ 180.525,00 |

| | | |
|------------------|------------------|---------------|
| \$ 62.250.000,00 | \$ 63.000.000,00 | \$ 182.700,00 |
| \$ 63.000.000,00 | \$ 63.750.000,00 | \$ 184.875,00 |
| \$ 63.750.000,00 | \$ 64.500.000,00 | \$ 206.400,00 |
| \$ 64.500.000,00 | \$ 65.250.000,00 | \$ 208.800,00 |
| \$ 65.250.000,00 | \$ 66.000.000,00 | \$ 211.200,00 |
| \$ 66.000.000,00 | \$ 66.750.000,00 | \$ 213.600,00 |
| \$ 66.750.000,00 | \$ 67.500.000,00 | \$ 216.000,00 |
| \$ 67.500.000,00 | \$ 68.250.000,00 | \$ 218.400,00 |
| \$ 68.250.000,00 | \$ 69.000.000,00 | \$ 220.800,00 |
| \$ 69.000.000,00 | \$ 69.750.000,00 | \$ 223.200,00 |
| \$ 69.750.000,00 | \$ 70.500.000,00 | \$ 232.650,00 |
| \$ 70.500.000,00 | \$ 71.250.000,00 | \$ 235.125,00 |
| \$ 71.250.000,00 | \$ 72.000.000,00 | \$ 237.600,00 |
| \$ 72.000.000,00 | \$ 72.750.000,00 | \$ 240.075,00 |
| \$ 72.750.000,00 | \$ 73.500.000,00 | \$ 242.550,00 |
| \$ 73.500.000,00 | \$ 74.250.000,00 | \$ 245.025,00 |
| \$ 74.250.000,00 | \$ 75.000.000,00 | \$ 247.500,00 |
| \$ 75.000.000,00 | \$ 75.750.000,00 | \$ 272.700,00 |
| \$ 75.750.000,00 | \$ 76.500.000,00 | \$ 275.400,00 |
| \$ 76.500.000,00 | \$ 77.250.000,00 | \$ 278.100,00 |
| \$ 77.250.000,00 | \$ 78.000.000,00 | \$ 280.800,00 |
| \$ 78.000.000,00 | \$ 78.750.000,00 | \$ 283.500,00 |
| \$ 78.750.000,00 | \$ 79.500.000,00 | \$ 286.200,00 |
| \$ 79.500.000,00 | \$ 80.250.000,00 | \$ 288.900,00 |
| \$ 80.250.000,00 | \$ 81.000.000,00 | \$ 291.600,00 |
| \$ 81.000.000,00 | \$ 81.750.000,00 | \$ 294.300,00 |
| \$ 81.750.000,00 | \$ 82.500.000,00 | \$ 297.000,00 |
| \$ 82.500.000,00 | \$ 83.250.000,00 | \$ 299.700,00 |
| \$ 83.250.000,00 | \$ 84.000.000,00 | \$ 310.800,00 |
| \$ 84.000.000,00 | \$ 84.750.000,00 | \$ 313.575,00 |
| \$ 84.750.000,00 | \$ 85.500.000,00 | \$ 333.450,00 |
| \$ 85.500.000,00 | \$ 86.250.000,00 | \$ 336.375,00 |
| \$ 86.250.000,00 | \$ 87.000.000,00 | \$ 339.300,00 |
| \$ 87.000.000,00 | \$ 87.750.000,00 | \$ 342.225,00 |
| \$ 87.750.000,00 | \$ 88.500.000,00 | \$ 345.150,00 |
| \$ 88.500.000,00 | \$ 89.250.000,00 | \$ 357.000,00 |
| \$ 89.250.000,00 | \$ 90.000.000,00 | \$ 360.000,00 |
| \$ 90.000.000,00 | \$ 90.750.000,00 | \$ 363.000,00 |
| \$ 90.750.000,00 | \$ 91.500.000,00 | \$ 366.000,00 |
| \$ 91.500.000,00 | \$ 92.250.000,00 | \$ 378.225,00 |
| \$ 92.250.000,00 | \$ 93.000.000,00 | \$ 381.300,00 |

| | | |
|-------------------|-------------------|---------------|
| \$ 93.000.000,00 | \$ 93.750.000,00 | \$ 384.375,00 |
| \$ 93.750.000,00 | \$ 94.500.000,00 | \$ 387.450,00 |
| \$ 94.500.000,00 | \$ 95.250.000,00 | \$ 390.525,00 |
| \$ 95.250.000,00 | \$ 96.000.000,00 | \$ 393.600,00 |
| \$ 96.000.000,00 | \$ 96.750.000,00 | \$ 396.675,00 |
| \$ 96.750.000,00 | \$ 97.500.000,00 | \$ 399.750,00 |
| \$ 97.500.000,00 | \$ 98.250.000,00 | \$ 422.475,00 |
| \$ 98.250.000,00 | \$ 99.000.000,00 | \$ 425.700,00 |
| \$ 99.000.000,00 | \$ 99.750.000,00 | \$ 428.925,00 |
| \$ 99.750.000,00 | \$ 100.500.000,00 | \$ 442.200,00 |
| \$ 100.500.000,00 | \$ 102.000.000,00 | \$ 448.800,00 |
| \$ 102.000.000,00 | \$ 103.500.000,00 | \$ 455.400,00 |
| \$ 103.500.000,00 | \$ 105.000.000,00 | \$ 462.000,00 |
| \$ 105.000.000,00 | \$ 106.500.000,00 | \$ 489.900,00 |
| \$ 106.500.000,00 | \$ 108.000.000,00 | \$ 496.800,00 |
| \$ 108.000.000,00 | \$ 109.500.000,00 | \$ 503.700,00 |
| \$ 109.500.000,00 | \$ 111.000.000,00 | \$ 510.600,00 |
| \$ 111.000.000,00 | \$ 112.500.000,00 | \$ 517.500,00 |
| \$ 112.500.000,00 | \$ 114.000.000,00 | \$ 558.600,00 |
| \$ 114.000.000,00 | \$ 115.500.000,00 | \$ 565.950,00 |
| \$ 115.500.000,00 | \$ 117.000.000,00 | \$ 573.300,00 |
| \$ 117.000.000,00 | \$ 118.500.000,00 | \$ 580.650,00 |
| \$ 118.500.000,00 | \$ 120.000.000,00 | \$ 588.000,00 |
| \$ 120.000.000,00 | \$ 121.500.000,00 | \$ 619.650,00 |
| \$ 121.500.000,00 | \$ 123.000.000,00 | \$ 627.300,00 |
| \$ 123.000.000,00 | \$ 124.500.000,00 | \$ 634.950,00 |
| \$ 124.500.000,00 | \$ 126.000.000,00 | \$ 642.600,00 |
| \$ 126.000.000,00 | \$ 127.500.000,00 | \$ 650.250,00 |
| \$ 127.500.000,00 | \$ 129.000.000,00 | \$ 657.900,00 |
| \$ 129.000.000,00 | \$ 130.500.000,00 | \$ 704.700,00 |
| \$ 130.500.000,00 | \$ 132.000.000,00 | \$ 712.800,00 |
| \$ 132.000.000,00 | \$ 133.500.000,00 | \$ 720.900,00 |
| \$ 133.500.000,00 | \$ 135.000.000,00 | \$ 729.000,00 |
| \$ 135.000.000,00 | \$ 136.500.000,00 | \$ 737.100,00 |
| \$ 136.500.000,00 | \$ 138.000.000,00 | \$ 745.200,00 |
| \$ 138.000.000,00 | \$ 139.500.000,00 | \$ 753.300,00 |
| \$ 139.500.000,00 | \$ 141.000.000,00 | \$ 789.600,00 |
| \$ 141.000.000,00 | \$ 142.500.000,00 | \$ 798.000,00 |
| \$ 142.500.000,00 | \$ 144.000.000,00 | \$ 806.400,00 |
| \$ 144.000.000,00 | \$ 145.500.000,00 | \$ 814.800,00 |
| \$ 145.500.000,00 | \$ 147.000.000,00 | \$ 823.200,00 |

| | | |
|-------------------|-------------------|-----------------|
| \$ 147.000.000,00 | \$ 148.500.000,00 | \$ 831.600,00 |
| \$ 148.500.000,00 | \$ 150.000.000,00 | \$ 840.000,00 |
| \$ 150.000.000,00 | \$ 152.250.000,00 | \$ 883.050,00 |
| \$ 152.250.000,00 | \$ 154.500.000,00 | \$ 896.100,00 |
| \$ 154.500.000,00 | \$ 156.750.000,00 | \$ 909.150,00 |
| \$ 156.750.000,00 | \$ 159.000.000,00 | \$ 922.200,00 |
| \$ 159.000.000,00 | \$ 161.250.000,00 | \$ 935.250,00 |
| \$ 161.250.000,00 | \$ 163.500.000,00 | \$ 948.300,00 |
| \$ 163.500.000,00 | \$ 165.750.000,00 | \$ 961.350,00 |
| \$ 165.750.000,00 | \$ 168.000.000,00 | \$ 974.400,00 |
| \$ 168.000.000,00 | \$ 170.250.000,00 | \$ 987.450,00 |
| \$ 170.250.000,00 | \$ 172.500.000,00 | \$ 1.000.500,00 |
| \$ 172.500.000,00 | \$ 174.750.000,00 | \$ 1.013.550,00 |
| \$ 174.750.000,00 | \$ 177.000.000,00 | \$ 1.026.600,00 |
| \$ 177.000.000,00 | \$ 179.250.000,00 | \$ 1.039.650,00 |
| \$ 179.250.000,00 | \$ 181.500.000,00 | \$ 1.052.700,00 |
| \$ 181.500.000,00 | \$ 183.750.000,00 | \$ 1.065.750,00 |
| \$ 183.750.000,00 | \$ 186.000.000,00 | \$ 1.078.800,00 |
| \$ 186.000.000,00 | \$ 188.250.000,00 | \$ 1.091.850,00 |
| \$ 188.250.000,00 | \$ 190.500.000,00 | \$ 1.104.900,00 |
| \$ 190.500.000,00 | \$ 192.750.000,00 | \$ 1.117.950,00 |
| \$ 192.750.000,00 | \$ 195.000.000,00 | \$ 1.131.000,00 |
| \$ 195.000.000,00 | \$ 197.250.000,00 | \$ 1.144.050,00 |
| \$ 197.250.000,00 | \$ 199.500.000,00 | \$ 1.216.950,00 |
| \$ 199.500.000,00 | \$ 201.750.000,00 | \$ 1.230.675,00 |
| \$ 201.750.000,00 | \$ 204.000.000,00 | \$ 1.244.400,00 |
| \$ 204.000.000,00 | \$ 206.250.000,00 | \$ 1.258.125,00 |
| \$ 206.250.000,00 | \$ 208.500.000,00 | \$ 1.271.850,00 |
| \$ 208.500.000,00 | \$ 210.750.000,00 | \$ 1.285.575,00 |
| \$ 210.750.000,00 | \$ 213.000.000,00 | \$ 1.299.300,00 |
| \$ 213.000.000,00 | \$ 215.250.000,00 | \$ 1.313.025,00 |
| \$ 215.250.000,00 | \$ 217.500.000,00 | \$ 1.413.750,00 |
| \$ 217.500.000,00 | \$ 219.750.000,00 | \$ 1.428.375,00 |
| \$ 219.750.000,00 | \$ 222.000.000,00 | \$ 1.443.000,00 |
| \$ 222.000.000,00 | \$ 224.250.000,00 | \$ 1.457.625,00 |
| \$ 224.250.000,00 | \$ 226.500.000,00 | \$ 1.472.250,00 |
| \$ 226.500.000,00 | \$ 229.500.000,00 | \$ 1.675.350,00 |
| \$ 229.500.000,00 | \$ 232.500.000,00 | \$ 1.697.250,00 |
| \$ 232.500.000,00 | \$ 235.500.000,00 | \$ 1.719.150,00 |
| \$ 235.500.000,00 | \$ 238.500.000,00 | \$ 1.741.050,00 |
| \$ 238.500.000,00 | \$ 241.500.000,00 | \$ 1.762.950,00 |

| | | |
|-------------------|-------------------|-----------------|
| \$ 241.500.000,00 | \$ 244.500.000,00 | \$ 1.784.850,00 |
| \$ 244.500.000,00 | \$ 247.500.000,00 | \$ 1.806.750,00 |
| \$ 247.500.000,00 | \$ 250.500.000,00 | \$ 1.828.650,00 |
| \$ 250.500.000,00 | \$ 253.500.000,00 | \$ 1.850.550,00 |
| \$ 253.500.000,00 | \$ 256.500.000,00 | \$ 1.872.450,00 |
| \$ 256.500.000,00 | \$ 259.500.000,00 | \$ 1.894.350,00 |
| \$ 259.500.000,00 | \$ 262.500.000,00 | \$ 1.916.250,00 |
| \$ 262.500.000,00 | \$ 265.500.000,00 | \$ 1.938.150,00 |
| \$ 265.500.000,00 | \$ 268.500.000,00 | \$ 1.960.050,00 |
| \$ 268.500.000,00 | \$ 271.500.000,00 | \$ 1.981.950,00 |
| \$ 271.500.000,00 | \$ 279.000.000,00 | \$ 2.036.700,00 |
| \$ 279.000.000,00 | \$ 286.500.000,00 | \$ 2.091.450,00 |
| \$ 286.500.000,00 | \$ 294.000.000,00 | \$ 2.146.200,00 |
| \$ 294.000.000,00 | \$ 301.500.000,00 | \$ 2.200.950,00 |
| \$ 301.500.000,00 | \$ 309.000.000,00 | \$ 2.255.700,00 |
| \$ 309.000.000,00 | \$ 324.000.000,00 | \$ 2.365.200,00 |
| \$ 324.000.000,00 | \$ 339.000.000,00 | \$ 2.474.700,00 |
| \$ 339.000.000,00 | \$ 354.000.000,00 | \$ 2.584.200,00 |
| \$ 354.000.000,00 | \$ 369.000.000,00 | \$ 2.693.700,00 |
| \$ 369.000.000,00 | \$ 384.000.000,00 | \$ 2.803.200,00 |
| \$ 384.000.000,00 | \$ 406.500.000,00 | \$ 3.170.700,00 |
| \$ 406.500.000,00 | \$ 429.000.000,00 | \$ 3.346.200,00 |
| \$ 429.000.000,00 | \$ 451.500.000,00 | \$ 3.521.700,00 |
| \$ 451.500.000,00 | \$ 474.000.000,00 | \$ 3.697.200,00 |
| \$ 474.000.000,00 | \$ 496.500.000,00 | \$ 3.872.700,00 |
| \$ 496.500.000,00 | \$ 519.000.000,00 | \$ 4.048.200,00 |
| \$ 519.000.000,00 | \$ 541.500.000,00 | \$ 4.223.700,00 |
| \$ 541.500.000,00 | \$ 564.000.000,00 | \$ 4.596.600,00 |
| \$ 564.000.000,00 | \$ 586.500.000,00 | \$ 4.779.975,00 |
| \$ 586.500.000,00 | \$ 609.000.000,00 | \$ 4.963.350,00 |
| \$ 609.000.000,00 | \$ 631.500.000,00 | \$ 5.146.725,00 |
| \$ 631.500.000,00 | \$ 654.000.000,00 | \$ 5.330.100,00 |
| \$ 654.000.000,00 | \$ 676.500.000,00 | \$ 5.513.475,00 |
| \$ 676.500.000,00 | \$ 721.500.000,00 | \$ 6.060.600,00 |
| \$ 721.500.000,00 | \$ 766.500.000,00 | \$ 6.438.600,00 |
| \$ 766.500.000,00 | \$ 796.500.000,00 | \$ 6.690.600,00 |
| \$ 796.500.000,00 | \$ 826.500.000,00 | \$ 6.942.600,00 |
| \$ 826.500.000,00 | \$ 856.500.000,00 | \$ 7.194.600,00 |
| \$ 856.500.000,00 | \$ 886.500.000,00 | \$ 7.446.600,00 |
| \$ 886.500.000,00 | \$ 916.500.000,00 | \$ 7.790.250,00 |
| \$ 916.500.000,00 | \$ 946.500.000,00 | \$ 8.045.250,00 |

| | | |
|---------------------|---------------------|------------------|
| \$ 946.500.000,00 | \$ 976.500.000,00 | \$ 8.495.550,00 |
| \$ 976.500.000,00 | \$ 1.006.500.000,00 | \$ 8.756.550,00 |
| \$ 1.006.500.000,00 | \$ 1.036.500.000,00 | \$ 9.017.550,00 |
| \$ 1.036.500.000,00 | \$ 1.066.500.000,00 | \$ 9.278.550,00 |
| \$ 1.066.500.000,00 | \$ 1.096.500.000,00 | \$ 9.539.550,00 |
| \$ 1.096.500.000,00 | \$ 1.126.500.000,00 | \$ 9.800.550,00 |
| \$ 1.126.500.000,00 | \$ 1.156.500.000,00 | \$ 10.061.550,00 |
| \$ 1.156.500.000,00 | \$ 1.186.500.000,00 | \$ 10.322.550,00 |
| \$ 1.186.500.000,00 | \$ 1.216.500.000,00 | \$ 10.583.550,00 |
| \$ 1.216.500.000,00 | \$ 1.246.500.000,00 | \$ 10.844.550,00 |
| \$ 1.246.500.000,00 | \$ 1.276.500.000,00 | \$ 11.105.550,00 |
| \$ 1.276.500.000,00 | \$ 1.306.500.000,00 | \$ 11.366.550,00 |
| \$ 1.306.500.000,00 | \$ 1.336.500.000,00 | \$ 11.627.550,00 |
| \$ 1.336.500.000,00 | \$ 1.366.500.000,00 | \$ 11.888.550,00 |
| \$ 1.366.500.000,00 | \$ 1.396.500.000,00 | \$ 12.149.550,00 |
| \$ 1.396.500.000,00 | \$ 1.426.500.000,00 | \$ 12.410.550,00 |
| \$ 1.426.500.000,00 | \$ 1.456.500.000,00 | \$ 12.671.550,00 |
| \$ 1.456.500.000,00 | \$ 1.486.500.000,00 | \$ 12.932.550,00 |
| \$ 1.486.500.000,00 | \$ 1.516.500.000,00 | \$ 13.193.550,00 |
| \$ 1.516.500.000,00 | \$ 1.546.500.000,00 | \$ 13.454.550,00 |
| \$ 1.546.500.000,00 | \$ 1.576.500.000,00 | \$ 13.715.550,00 |
| \$ 1.576.500.000,00 | \$ 1.606.500.000,00 | \$ 13.976.550,00 |
| \$ 1.606.500.000,00 | \$ 1.636.500.000,00 | \$ 14.237.550,00 |
| \$ 1.636.500.000,00 | \$ 1.666.500.000,00 | \$ 14.498.550,00 |
| \$ 1.666.500.000,00 | \$ 1.696.500.000,00 | \$ 14.759.550,00 |
| \$ 1.696.500.000,00 | \$ 1.726.500.000,00 | \$ 15.020.550,00 |
| \$ 1.726.500.000,00 | \$ 1.756.500.000,00 | \$ 15.281.550,00 |
| \$ 1.756.500.000,00 | \$ 1.786.500.000,00 | \$ 15.542.550,00 |
| \$ 1.786.500.000,00 | \$ 1.886.500.000,00 | \$ 16.412.550,00 |
| \$ 1.886.500.000,00 | \$ 1.986.500.000,00 | \$ 17.282.550,00 |
| \$ 1.986.500.000,00 | \$ 2.086.500.000,00 | \$ 18.152.550,00 |
| \$ 2.086.500.000,00 | \$ 2.186.500.000,00 | \$ 19.022.550,00 |
| \$ 2.186.500.000,00 | \$ 2.286.500.000,00 | \$ 19.892.550,00 |
| \$ 2.286.500.000,00 | \$ 2.486.500.000,00 | \$ 21.632.550,00 |
| \$ 2.486.500.000,00 | \$ 2.686.500.000,00 | \$ 23.372.550,00 |
| \$ 2.686.500.000,00 | \$ 2.886.500.000,00 | \$ 25.112.550,00 |
| \$ 2.886.500.000,00 | \$ 3.086.500.000,00 | \$ 26.852.550,00 |
| \$ 3.086.500.000,00 | \$ 3.286.500.000,00 | \$ 28.592.550,00 |
| \$ 3.286.500.000,00 | \$ 3.586.500.000,00 | \$ 31.202.550,00 |
| \$ 3.586.500.000,00 | \$ 3.886.500.000,00 | \$ 33.812.550,00 |
| \$ 3.886.500.000,00 | \$ 4.186.500.000,00 | \$ 36.422.550,00 |

| | | |
|---------------------|---------------------|------------------|
| \$ 4.186.500.000,00 | \$ 4.500.000.000,00 | \$ 39.150.000,00 |
| \$ 4.500.000.000,00 | | \$ 43.000.000,00 |

ARTÍCULO 66º): CRÉDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO. Por cada empleado ocupado se generará un crédito a favor del contribuyente empleador, que ascenderá a la suma de pesos mil doscientos (\$1.200,000), monto que se triplicará si ese personal ocupado se encuentra inscripto en los registros de desocupados o de búsqueda de mejora laboral que lleva adelante la Secretaría de Capacitación y Empleo u organismo que lo reemplace. Se cuadruplicará cuando los empleados ocupados sean mujeres sostén de familia, personas transgénero y personas con discapacidad. Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la Ciudad de Neuquén y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2022 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.-

Bonificación Especial: “DEFENSA, FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL”.

Se adicionará la suma de pesos mil (\$1.000,00.-) al crédito por personal ocupado del presente Artículo, por cada empleado local incorporado durante el año 2022. El tributo a abonar, no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del artículo que le corresponda según la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 67º): MONTO A PAGAR: Al monto establecido según el Artículo 65º) se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo 66º).

a) Se reducirá el diez por ciento (10%) del tributo determinado para aquellos contribuyentes con ingresos anuales hasta pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000,00) y el cinco por ciento (5%) para aquellos cuyos ingresos anuales sean más de ciento ochenta millones (\$180.000.000,00) y hasta doscientos cincuenta millones (\$250.000.000,00) siempre y cuando tengan la totalidad de los rodados radicados en la ciudad de Neuquén, la presentación en término de la Declaración Jurada Anual ejercicio fiscal 2022 (DDJJ) y haber presentado todas las DDJJ de períodos no prescriptos.

b) **Bonificación Especial:** Además cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.
4. Que hayan cumplimentado los deberes formales en tiempo y forma, con la presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas, incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término. Se exceptúa de la condición de presentación en término a las Declaraciones Juradas de los períodos 2020 y 2021, por

el efecto de la pandemia, las que deberán haber sido debidamente presentadas. Obtendrá una reducción del veinte por ciento (20%) adicional. El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º).

c) **Empresas Radicadas en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén:** Aquellos contribuyentes que se encuentren radicados en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén y cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, gozarán de un descuento adicional del cinco por ciento (5%).

Aquellos contribuyentes que, reuniendo los requisitos establecidos en los puntos 1), 2), 3) y 5) de la “Bonificación especial” indicada precedentemente, no pudieran acceder a la reducción del veinte por ciento (20%) por no haber cumplido con los deberes formales en tiempo y forma fijados en el punto 4), accederán a una reducción del diez por ciento (10%) sobre el tributo anual a abonar.

El tributo anual a abonar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del artículo 65º).

d) **Bonificación por cantidad de vehículos radicados en la Ciudad de Neuquén:** Aquellos contribuyentes que se encuentren comprendidos en el Artículo 68º) incisos a) ó c) y que cuenten con una flota de más de cien (100) vehículos radicados en la Ciudad de Neuquén, podrán gozar de un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el tributo anual a abonar.

El tributo anual a abonar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 68º) inciso a) ó c) según corresponda.

e) **Bonificación por Inicio de Actividad:** Los contribuyentes que inicien actividad y no cuenten con otra licencia comercial habilitada en el ejido Municipal obtendrán una bonificación del cien por ciento (100%) de las tres (3) primeras cuotas. Quedan exceptuados los contribuyentes comprendidos en el Artículo 68º).-

ARTÍCULO 68º): REGIMENES ESPECIALES:

a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5704 “SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS”, se registrarán por:

Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

| Facturación Anual | | Tributo Anual |
|-------------------|------------------|-----------------|
| Más de | Hasta | |
| \$0,00 | \$3.000.000,00 | \$ 30.000,00 |
| \$3.000.000,00 | \$5.000.000,00 | \$ 50.000,00 |
| \$5.000.000,00 | \$10.000.000,00 | \$ 100.000,00 |
| \$10.000.000,00 | \$15.000.000,00 | \$ 150.000,00 |
| \$15.000.000,00 | \$20.000.000,00 | \$ 200.000,00 |
| \$20.000.000,00 | \$40.000.000,00 | \$ 400.000,00 |
| \$40.000.000,00 | \$60.000.000,00 | \$ 600.000,00 |
| \$60.000.000,00 | \$80.000.000,00 | \$ 800.000,00 |
| \$80.000.000,00 | \$100.000.000,00 | \$ 1.000.000,00 |

| | | |
|--------------------|--------------------|------------------|
| \$100.000.000,00 | \$250.000.000,00 | \$ 2.500.000,00 |
| \$250.000.000,00 | \$500.000.000,00 | \$ 5.000.000,00 |
| \$500.000.000,00 | \$550.000.000,00 | \$ 5.500.000,00 |
| \$550.000.000,00 | \$750.000.000,00 | \$ 7.500.000,00 |
| \$750.000.000,00 | \$1.000.000.000,00 | \$ 10.000.000,00 |
| \$1.000.000.000,00 | \$1.500.000.000,00 | \$ 15.000.000,00 |
| \$1.500.000.000,00 | \$2.000.000.000,00 | \$ 20.000.000,00 |
| \$2.000.000.000,00 | \$3.000.000.000,00 | \$ 33.000.000,00 |
| \$3.000.000.000,00 | \$4.500.000.000,00 | \$ 49.500.000,00 |
| \$4.500.000.000,00 | | \$ 67.500.000,00 |

Se entiende por Facturación Anual el concepto descrito en el Punto N° 21 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 66º) y 67º) de la presente norma. El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso a) del presente artículo.

b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO N° 5703 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 65º) según sus ingresos brutos computables.

Será de aplicación en caso de corresponder el beneficio del Artículo 66º), no pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos veintidós millones quinientos mil (\$22.500.000,00).

c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5705 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

| Facturación Anual | | Tributo Anual |
|--------------------|--------------------|------------------|
| Más de | Hasta | |
| \$0,00 | \$200.000.000,00 | \$ 2.000.000,00 |
| \$200.000.000,00 | \$300.000.000,00 | \$ 3.150.000,00 |
| \$300.000.000,00 | \$400.000.000,00 | \$ 4.200.000,00 |
| \$400.000.000,00 | \$500.000.000,00 | \$ 5.250.000,00 |
| \$500.000.000,00 | \$750.000.000,00 | \$ 7.875.000,00 |
| \$750.000.000,00 | \$1.000.000.000,00 | \$ 11.000.000,00 |
| \$1.000.000.000,00 | \$1.250.000.000,00 | \$ 13.750.000,00 |
| \$1.250.000.000,00 | \$1.500.000.000,00 | \$ 17.250.000,00 |

| | | |
|--------------------|--------------------|------------------|
| \$1.500.000.000,00 | \$2.000.000.000,00 | \$ 23.400.000,00 |
| \$2.000.000.000,00 | \$3.000.000.000,00 | \$ 48.000.000,00 |
| \$3.000.000.000,00 | \$4.500.000.000,00 | \$ 54.000.000,00 |
| \$4.500.000.000,00 | | \$ 71.100.000,00 |

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 66º) y 67º) de la presente norma, no pudiendo ser el tributo anual inferior al valor del primer rango de la escala del presente artículo.

d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 65º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Monto Mínimo |
|--------|---|-----------------|
| 5501 | Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos | \$ 3.672.000,00 |
| 5502 | Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias | \$ 480.000,00 |
| 5503 | Seguros: Agentes, Promotores y Productores | \$ 36.000,00 |
| 5504 | Compañías Financieras | \$ 1.197.000,00 |
| 5505 | Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados | \$ 396.000,00 |
| 5506 | Sociedades de Créditos | \$ 396.000,00 |
| 5507 | Cajas de créditos personales | \$ 548.100,00 |
| 5508 | Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas | \$ 109.620,00 |
| 5509 | Casas de cambio | \$ 276.000,00 |
| 5510 | Administración de cuentas | \$ 156.000,00 |
| 5511 | Cooperativas de créditos | \$ 180.000,00 |
| 5512 | Cooperativas de Consumo | \$ 19.200,00 |
| 5513 | Comisionistas de bolsas | \$ 38.400,00 |
| 5514 | Otras actividades financieras (casas de préstamos) | \$ 384.000,00 |
| 5515 | Bancos privados | \$ 3.672.000,00 |
| 5516 | Banco Provincia Neuquén (Casa matriz) | \$ 3.029.400,00 |
| 5517 | Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales | \$ 234.000,00 |
| 5519 | Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal) | \$ 605.880,00 |

| | | |
|------|---|--------------|
| 5520 | Banco Provincia Neuquén y Banco Nación: Dependencias Especiales, agencias y/o extensiones -no sucursales- | \$ 56.400,00 |
|------|---|--------------|

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 66º).

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso deducido el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo establecido en el presente inciso para cada actividad.

e) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 3309 ESTACIONES DESERVICIO"

Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán considerar como monto de ingresos brutos computables al efecto de su encuadre en el Artículo 65º), el resultante del cincuenta por ciento (50%) del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido anual del ejercicio 2021. Información que se encuentran obligados a presentar mensualmente los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, como así también los expendedores de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Licuado de Petróleo (GPL) para uso automotor, de acuerdo a lo que establece la Resolución 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el "Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio", el cual forma parte integrante del "Sistema de Información Federal de Combustibles".

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 66º) y 67º) de la presente norma. No pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00).

Cuando sean contribuyentes que inician actividades durante el ejercicio fiscal 2022, se tomará como ingresos brutos el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido en el ejercicio 2022, siguiendo las pautas del artículo 63º) inciso f). Esta liquidación es independiente de lo que debería tributar por otras actividades.

f) OTRAS ACTIVIDADES:

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 65º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

| Actividades alcanzadas por el | Mínimo Anual |
|--|---------------------|
| h.1) CÓDIGO 3329 "Automotores Usados (Venta y Consignación) | \$ 70.200,00 |
| h.2) CÓDIGO 4201 "Agencias Inmobiliarias" | \$ 32.500,00 |
| h.3) CÓDIGO 4238 "Bares y Cantinas" | \$ 42.250,00 |
| h.4) CÓDIGO 4241 "Restaurantes y Parrillas" | \$ 42.250,00 |
| h.5) CÓDIGO 4348 "Confiterías" | \$ 42.250,00 |
| h.6) CÓDIGO 5301 "Locales Bailables con capacidad superior a 500 personas" | \$ 240.500,00 |

| | |
|--|---------------|
| h.7) CÓDIGO 5302 “Locales Bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas” | \$ 110.500,00 |
| h.8) CÓDIGO 5310 “Pubs” | \$ 110.500,00 |
| h.9) CÓDIGO 5312 “Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso” | \$ 42.250,00 |

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios de los artículos 66º) y 67º), pero el importe resultante no podrá ser menor al mínimo establecido en el presente inciso según actividad.

g) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS 4325 (Distribuidora de Gas por red), 4343 (Prestadoras Servicios telefónicos fijos propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén), 4344 (Prestadoras Servicios telefónicos fijos no propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén), 4345 (Servicios de Venta de Telefonía Celular), 5309 (Emisión Televisión por señal aérea, por cable o satelital) y 6501 (Empresas del Estado Nacional o Provincial que desarrollen actividades comerciales Industriales o de servicios no comprendidos específicamente en otros rubros).

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 65º) según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a los importes establecidos según los siguientes parámetros:

| Cantidad de Usuarios/ abonados/ clientes | Tributo mínimo anual |
|--|----------------------|
| Hasta 5.000 | \$1.300.000,00 |
| Hasta 10.000 | \$1.950.000,00 |
| Hasta 15.000 | \$2.600.000,00 |
| Más de 15.000 | \$3.250.000,00 |

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 66º).

El monto a pagar es el importe determinado en el primer párrafo de este inciso, deducido el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 66º).-

CAPITULO III:

EXENCIONES

ARTÍCULO 69º): MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE:

a) ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE IMPARTAN ENSEÑANZA PAGA, CUANDO DESTINEN LOS FONDOS AL OBJETO DE SU CREACIÓN: El Monto Máximo de ingresos brutos declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén conforme establece el Artículo 63º) de la presente norma, para acogerse a los beneficios

del Artículo 234º) inciso b) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente- será de pesos ochenta millones (\$80.000.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán promediar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

b) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y/O SIN FINES DE LUCRO: El Monto Máximo de ingresos brutos declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén conforme establece el Artículo 63º) de la presente norma, para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) inciso c) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente- será de pesos veinticinco millones (\$25.000.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán promediar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

c) PERSONAS CON DISCAPACIDADES: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) inciso h) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente- será de pesos seis millones (\$6.000.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán promediar y anualizar el monto de los ingresos brutos.-

CAPITULO IV:

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 70º): Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231º) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente-. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I.-

CAPITULO V:

VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 71º): TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

- 1- Venta de Artículos alimenticios por mes.....\$1.420,00
- 2- Venta de Artículos no alimenticios / artesanías por.....\$ 2.560,00.-

ARTÍCULO 72º): No están comprendidas en este Capítulo, aquellas empresas que tengan localabierto habilitado en la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 73º): PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.-

CAPITULO VI:

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 74º): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 75º): La Dirección General de Determinación Tributaria queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados, a excepción de Venta Ambulante.-

TÍTULO VIII

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 76º): Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios:

a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 511,00 Más el

valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$12.280,00

b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 511,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$12.200,00

Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 5.200,00

c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 1.010,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$12.300,00

Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 5.200,00

d) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de Carteles LCD, LED o similares.....\$ 21.400,00

3. Por la publicidad y propaganda realizada en la vía pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público en general, en espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deporte, etc., deberán tributar un importe, por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

4.

| HECHOS IMPONIBLES | POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN Y POR FAZ | | |
|--|---|--|------------|
| | PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA ZONA A y B | RESTO (Salvo puntos 3, 4 y 5 del presente título) | |
| | | ZONA A | ZONA B |
| a) Letreros/Avisos simples (en paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) | \$1.320,00 | \$1.200,00 | \$900,00 |
| b) Letreros /Avisos salientes (en marquesinas, toldos, etc.) | \$1.560,00 | \$1.320,00 | \$1.000,00 |
| c) Avisos en tótem y/o estructuras | \$2.100,00 | \$1.800,00 | \$1.320,00 |
| d) Avisos en salas de espectáculos o similares | \$1.200,00 | \$1.000,00 | \$720,00 |
| e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos... | \$1.800,00 | \$1.320,00 | \$900,00 |

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes

| | |
|---|-------------|
| f) Avisos proyectados, por unidad, por año o fracción | \$ 1.320,00 |
| g) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad, por año o fracción (excepto las de remate). | \$ 1.200,00 |
| h) Banderas (excepto las de remate) estandartes o gallardetes etc., por unidad y por trimestre). | \$ 1.320,00 |

| | |
|---|-------------|
| i) Avisos en sillas, mesas sombrillas o parasoles etc, por unidad, por año o fracción. | \$ 720,00 |
| j) Publicidad móvil, por mes o fracción. | \$ 1.800,00 |
| l) Publicidad móvil, por año completo | \$ 8.320,00 |
| k) Publicidad oral, por unidad y por día. | \$ 480,00 |
| m) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año | \$ 9.600,00 |
| n) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad y metro cuadrado o fracción, por año o fracción. | \$ 1.200,00 |
| ñ) Calcos de Tarjetas de Créditos por unidad (a partir del segundo calco) | \$ 420,00 |

Quando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un treinta y cinco por ciento (35%). En caso de ser animados o con efectos de animación el valor se incrementara en un setenta por ciento (70%). Adicionalmente, en caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o se instale en la vía pública, los derechos previstos tendrán un recargo de cien por ciento (100%). En caso de tener varias características, los porcentajes se deberán aplicar en forma acumulativa.

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo.

Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza N° 10.009 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.

ZONAS:

ZONA A: Son las zonas 1º, 2º y 8º definidas en el Título I (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble) de la presente Ordenanza-

ZONA B: Son las zonas definidas en el Título I, no incluidas como zona A.

3. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán: a) Por cada mil (1000) volantes o fracción.....\$ 3.000,00

b) Por cada afiche.....\$100,00

c) Por cada mil (1000) periódicos y/o revistas de distribución gratuita que contengan publicidad de cualquier otra actividad comercial o fracción \$ 4.600,00

d) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas por mes o fracción.....\$ 9.200,00

4. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción.....\$ 1.530,00

- b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$ 4.770,00
- c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$ 4.770,00
- d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuela.....SIN CARGO
5. Publicidad en LCD, LED o similares
Se abonará por metro cuadrado y por mes o fracción.....\$ 6.000,00.-

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS

ARTÍCULO 77º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 240º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) de los ingresos netos de premios.-

ARTÍCULO 78º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo II, Artículo 244º) del Código Tributario, en la suma de veinticinco pesos (\$25,00) por apuesta.-

ARTÍCULO 79º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo III, Artículo 248º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) del valor total de los premios en juego.-

ARTÍCULO 80º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo IV, Artículo 252º) del Código Tributario, en la suma de veinticinco pesos (\$25,00) por jugador participante.-

ARTÍCULO 81º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo V, Artículo 256º) del Código Tributario, en el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) de la recaudación obtenida en la Ciudadde Neuquén.-

ARTÍCULO 82º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo VI, Artículo 260º) del Código Tributario, en el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) de la recaudación obtenida en la Ciudadde Neuquén.-

EXCEPCIÓN CASINOS

ARTÍCULO 83º): FÍJASE que en concepto de los tributos normados en el Título IX "Impuestos a los Juegos" de la Ordenanza N° 10.383, los Casinos tributarán pesos cinco millones quinientos veinte mil (\$5.520.000,00) mensuales o el uno coma cuarenta por ciento (1,40%) de los ingresos netos anuales, el que sea mayor.-

TÍTULO X

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA:

Artículo 84º): Por la inspección o reinspección veterinaria, fijase las siguientes tasas:

1. Por inspección Veterinaria.....SIN CARGO
2. Reinspección Bromatológica: Por los conceptos que a continuación se detallan el municipio ha delegado la función de control y cobranza de la tasa correspondiente, al Organismo de Control de Ingresos Provincial de Productos Alimenticios (C.I.P.P.A.), mediante Convenio aprobado por Ordenanza N° 8.499 y modificatorias.
 - a) Vacunos
 - b) Ovinos y caprinos
 - c) Chivitos y corderos
 - d) Porcinos
 - e) Lechones
 - f) Carnes Trozadas
 - h) Pescados y mariscos
 - i) Aves
 - j) Chacinados, fiambres y embutidos
 - k) Productos de caza menor
 - l) Productos comprendidos en las salazones
 - m) Huevos
 - n) Productos Lácteos (excepto leche fluida, en polvo o condensada)
 - o) Productos Frutihortícolas, con guía expedida por el Mercado Concentrador de Neuquén
 - p) Productos de la panificación
 - q) Conservas carnes
 - r) Bebidas alcohólicas
 - s) Bebidas gaseosas

A excepción de productos frutihortícolas, sin guía expedido por el Mercado Concentrador de Neuquén, atento a lo normado por la Ordenanza 8671/99, se tarifa un adicional por kilo de... \$0,28

ARTÍCULO 85º): Por los servicios de Inspección Bromatológica:

1 - Aceites, cafés, té, yerba en general, leches, mantecas, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol excluidas las gaseosas, vinagres, jarabes, dulces, conservas vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados.....SIN CARGO

2 - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos.....SIN CARGO

3 - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA:

- Para cualquier origen de la demanda del análisis.....\$1.550,00
- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS.....\$ 2.580,00
 - POR CADA INVESTIGACIÓN DE PATÓGENO\$1.550,00
 - HISOPADOS: por cada investigación.....\$1.550,00
 - ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:
- Hasta 2 (dos) determinaciones.....\$1.550,00
- Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....\$2.330,00
- Hasta 6 (seis) determinaciones.....\$ 3.370,00
- ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN (Microbiológico, Físico-Químico, Lapso de Aptitud.....\$ 5.170,00
 - ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar...SIN CARGO

TÍTULO XI

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 86º): Espectáculos

a) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 10% del valor de las entradas.
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo por día \$ 702,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro SIN CARGO

b) Por los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos siete mil veinte (\$7.020,00).
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 702,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro SIN CARGO

c) Por las Exposiciones se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, de acuerdo al Factor de Ocupación (Ordenanza N° 10.677) determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que corresponda en la tabla que se describe:

| s/Factor de ocupación | | Pesos |
|-----------------------|-----|------------|
| De | A | |
| 0 | 200 | \$1.050,00 |

| | | |
|--------------|-------|-------------|
| 201 | 400 | \$2.200,00 |
| 401 | 1.000 | \$8.424,00 |
| 1.001 | 3.000 | \$15.400,00 |
| 3.001 | 5.000 | \$30.700,00 |
| Más de 5.000 | | \$37.900,00 |

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo, por día...\$ 950,00
3. Los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías por stand y por día.....\$ 230,00

d) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara y Eventos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos. Se abonará por capacidad de espectadores, según el siguiente detalle.

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo

De acuerdo al Factor de Ocupación - Ordenanza N° 10.677, determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el precio final al público de la entrada de más valor entre las puestas a las ventas, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe:

| s/ Factor Ocupacional | | S/ Precio máximo de "entrada" (final al público, en pesos) | | | | |
|-----------------------|--------|---|-------------|-------------|--------------|-------------------|
| | | \$780,00 | \$1.100,00 | \$1.560,00 | \$2.400,00 | Más de \$2.400,00 |
| De | A | Tributo | | | | |
| 0 | 200 | \$850,00 | \$1.560,00 | \$2.080,00 | \$3.500,00 | \$6.100,00 |
| 201 | 400 | \$1.200,00 | \$2.080,00 | \$2.900,00 | \$5.850,00 | \$10.900,00 |
| 401 | 600 | \$2.200,00 | \$3.800,00 | \$5.850,00 | \$10.900,00 | \$13.600,00 |
| 601 | 1.000 | \$3.800,00 | \$6.760,00 | \$9.600,00 | \$19.240,00 | \$21.450,00 |
| 1001 | 1.500 | \$5.460,00 | \$10.140,00 | \$13.780,00 | \$27.300,00 | \$33.700,00 |
| 1501 | 4.000 | \$8.125,00 | \$14.820,00 | \$20.400,00 | \$41.900,00 | \$45.500,00 |
| 4001 | 7.000 | \$13.520,00 | \$24.050,00 | \$36.400,00 | \$68.250,00 | \$81.900,00 |
| 7001 | 10.000 | \$19.900,00 | \$33.150,00 | \$48.000,00 | \$95.550,00 | \$109.200,00 |
| Más de 10.000 | | \$27.300,00 | \$45.500,00 | \$68.200,00 | \$136.500,00 | \$182.000,00 |

Este derecho se percibirá aún cuando los espectáculos se realicen en Confiterías, Pubs, Cines, y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento.

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....SIN CARGO
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro SIN CARGO

ARTÍCULO 87º): Cuando para determinar el valor del tributo del presente título, se tenga en cuenta el valor de la entrada, deberá deducirse en caso de estar incluidos en dicho importe, los impuestos o tasas, establecidas por otros organismos.

CAPÍTULO II

CASOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 88º): Por cada Juego de Bowling, Billar, Bolo o Pool, aparato que efectúen música, aparato mecánico o aparato electrónico de destreza permitido o similar, se abonarán por año o fracción.....\$ 1.950,00.-

ARTÍCULO 89º): Los parques de diversiones además de lo estipulado en los Artículos 86º) y 92º), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día.....\$ 512,00.-

ARTÍCULO 90º): Los Boites, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

a) Con cobro de entrada al local

1. Para Boites, 7% del valor de las mismas.

2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.

b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:

1. Boites.....\$3.170,00

2. Resto de actividades.....SIN CARGO.-

ARTÍCULO 91º): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.-

CAPÍTULO III:

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 92º): Se efectuará un depósito de garantía de veintidós mil (\$22.000,00) por los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u Otros Espectáculos Itinerantes, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.-

TÍTULO XII

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 93º): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará, por año o fracción, salvo los casos que contengan otra unidad.

1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

1.a Por la utilización de la vía pública :

1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres.

1.a.1.1 Hasta 6.50 mts de altura libre del suelo, por unidad y por año..\$ 479,00

Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año.....\$ 240,00

1.a.1.2 Más de 6,50 mts hasta 9,50mts de altura libre del suelo.

Por unidad y por año.....\$2.390,00

1.a.1.3 Más de 9,50 mts y hasta 12 mts de altura libre del suelo.

Por unidad y por año.....\$4.780,00

1.a.1.4 Más de 12,00 mts. de altura libre del suelo.

Por unidad y por año.....\$23.886,00

1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 529,00

1.a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 400,00

1.a.4. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico.....\$ 264,00

1.a.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 5,00

1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año.....\$ 400,00

1.a.7. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año.....\$ 2.252,00

POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO:

1.b. Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año:

1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal.....\$ 400,00

1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año.....\$ 264,00

1.b.3. Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año.....\$ 529,00

1.b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales y por año.....\$ 400,00

2. RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO:

Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:

2.a. Por cada poste, columna, contrapostes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 264,00

- 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 866,00
- 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de....\$1.059,00
- 2.d. Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de.....\$ 334,00
- 2.e. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de.....\$ 400,00
- 2.f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción la suma de.....\$ 1.002,00
- 2.g. En caso de inclemencias climáticas o riesgo de caída, y no existiendo respuestas de las empresas propietarias de los postes, tendido y/o carteles colocados en la vía pública, el Municipio procederá a retirar dichos elementos debiendo abonar el propietario, por cada poste, la cantidad de.....\$ 10.000,00

POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE POR PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS, SE ABONARÁ:

3.1. Obras en construcción:

3.1.1. Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional del Neuquén (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.

3.1.2. Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por metro cuadrado.....\$ 4,00

3.2. Kioscos o puestos:

3.2.1. Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40m.

3.2.1.1. Avenida Argentina en toda su extensión y Avenida Olascoaga desde San Martín e Independencia hasta Intendente Carro y Libertad, comprendiendo hasta una cuadra por cada lado (paralelas y transversales). Calles: Sarmiento desde Avenida Olascoaga hasta calle Intendente Chaneton y Mitre desde Avenida Olascoaga hasta Tierra del Fuego, considerando ambas aceras al finalizar la zona, por mes o fracción.....\$ 2.340,00

3.2.1.2. Las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Olascoaga y las transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo establecido en el punto 3.2.1.1, por mes.....\$ 1.200,00

3.2.1.3. Por el resto de la zona 1 (Artículo 1º de la Ordenanza Tarifaria) por mes.....\$ 480,00

3.2.1.4. Por el resto del ejido por mes.....\$ 360,00

3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo

principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4.

3.3. Mesas y sillas:

3.3.1. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, dentro de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de.....\$480,00

3.3.2. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, fuera de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de.....\$360,00

3.4. Otras ocupaciones comerciales:

3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 metros cuadrados destinado a oficina o similar por mes o fracción.....\$1.620,00

3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, revisteros, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 metros cuadrados de superficie, por unidad, por mes o fracción.....\$ 540,00

3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 metros cuadrados de superficie por unidad, por año o fracción.....\$5.100,00

3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día\$ 480,00

3.4.5. Por la ocupación de espacios públicos por feriantes de acuerdo al punto 6.1) de la Ordenanza N° 12.587:

a) Todos los rubros a excepción venta de ropa usada por mes o fracción.....\$ 950,00

b) Rubro venta ropa usada por mes o fracción.....\$250,00

3.4.6. Por uso y ocupación de la vía pública cobrase a los rubros denominados carros de comida por mes o fracción con parada fija tipo

1) Carro con venta de comida por calentamiento sin instalaciones sanitarias menor de 2 m\$ 3.500,00

2) Carro Gastronómico con venta de comida por cocción, con instalaciones sanitarias, mayor a 2m.....\$ 9.500,00

3.4.7. Por uso y/o ocupación de las Ferias que se detallan a continuación, cobrase por mes o fracción:

a) Feria N° 1.....\$ 1.900,00

b) Feria N° 2.....\$ 4.700,00

c) Feria N° 3.....\$ 2.850,00

3.5. Vehículos de Alquiler:

3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año.....\$ 540,00

3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad.....\$ 600,00

3.6. Ocupación predios municipales:

Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos.....\$ 3.887,00

b) Espacios cerrados.....\$ 7.521,00

3.7 Ocupación de Espacios para Estacionamiento:

3.7.1 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, delimitado en

el área fijada por la respectiva Ordenanza, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la tarifa escalonada por hora :

- a) 1º hora de estacionamiento.....\$ 50,00
- b) 2º hora de estacionamiento.....\$ 60,00
- c) 3º hora de estacionamiento.....\$ 80,00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.

3.7.2 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, en el área bancaria que se fije por la respectiva reglamentación se adopta como unidad de medida y precio final por cada hora de estacionamiento, la tarifa escalonada por hora

- a) 1º hora de estacionamiento.....\$ 50,00
- b) 2º hora de estacionamiento.....\$ 65,00
- c) 3º hora de estacionamiento.....\$ 77,00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.

3.7.3. El valor de la Tarifa de la Tarjeta Manual Descartable por Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, delimitado en el área fijada por la respectiva, será el de la tarifa por hora más alta aplicable a medios automáticos de estacionamiento, es decir al valor de la tercera hora y el valor será actualizado de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 13.366.

*Una hora de Estacionamiento con tarjeta manual descartable.....\$95,00

3.7.4 Por ocupación de Playas para Estacionamiento Medido en el área fijada por la respectiva Ordenanza, se adopta como unidad de medida y precio final a usuarios las siguientes tarifas:

- 3.7.4.1 Por cada hora o fracción de Estacionamiento.....\$ 120,00
- 3.7.4.2 Por cada seis horas de estacionamiento.....\$ 600,00
- 3.7.4.3 Por cada día de Estacionamiento.....\$ 800,00
- 3.7.4.4 Por cada mes de Estacionamiento.....\$ 4.810,00

3.7.5 Por ocupación de Espacios Públicos para vecinos Frentistas con domicilio dentro del área de Estacionamiento Medido y que no posean garaje, en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la siguiente tarifa por mensual.....\$ 2.320,00 Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.

3.7.6 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, por cada Permiso de Reserva:

3.7.6.1. Reserva de Estacionamiento o Apeaje dentro del área de Estacionamiento Medido y Pago que se delimite por Ordenanza N° 13.366:

- 3.7.6.1.a. Reserva de Apeaje a Hoteles, Hosterías y Hospedajes en general, por mes y por módulo de 5 metros.....\$ 4.000,00
- 3.7.6.1.b Reserva de Apeaje a Entidades Bancarias y/o Financieras, exclusivamente para transporte de Caudales, por mes y por módulo de 5 metros.....\$ 6.000,00

3.7.6.1.c Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento de Ambulancias para Clínicas, Centros

Médicos y Hospitales Privados, siempre que en ellos se preste asistencia a personas con movilidad reducida o adultos mayores, por mes y por módulo de 9,50 mts:

3.7.6.1.c.1 Primer módulo.....SIN CARGO

A partir del segundo módulo, por mes y c/u.....\$ 4.650,00

3.7.6.1.d Reserva de Apeaje y Estacionamiento de Ambulancias para Hospitales Públicos y dependencias.....SIN CARGO

3.7.6.1.e Reserva de Apeaje de Transporte de Escolares frente a Establecimientos Educativos Privados, por mes y por módulo de 9 metros.....\$ 3.000,00

3.7.6.1.f Reserva de Apeaje de "Transporte Escolares" frente a Estacionamientos Educativos Públicos por mes y por módulo de 9 Metros.....SIN CARGO

3.7.6.2 Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento para Discapacitados dentro y fuera del Área de Estacionamiento Medido.....SIN CARGO

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.

3.7.6.3 Por ocupación del Espacio Público en la calzada con contenedores y/o volquetes

3.7.6.3.a. Dentro del Área Estacionamiento Medido y Pago:

3.7.6.3.a.1 Primer día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros.....\$400,00

3.7.6.3.a.2 Segundo día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros.....\$ 800,00

3.7.6.3.a.3 Tercer día y sucesivos de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros.....\$ 1.200,00

3.7.6.3.b Fuera del Área de Estacionamiento Medido Pago.....SIN CARGO

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N°13.366.

3.7.6.4 Reserva para carga y Descarga de Materiales de Obras

3.7.6.4.a Dentro del Área de Estacionamiento Medido y Pago, por mes o fracción mayor de quince días y por módulo de 8 (ocho) metros:.....\$ 8.600,00

3.7.6.4.b Fuera del Área de Estacionamiento Medido y Pago, por mes o fracción mayor de 15 días y por módulo de 8 (ocho) metros.....\$ 2.100,00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N°13.366

3.7.6.5 Reserva para carga y descarga de mercaderías dentro y fuera del Área de Estacionamiento Medido.....SIN CARGO

3.7.7 Por ocupación de Espacios Públicos dentro del área de Estacionamiento Medido, por mes.....\$6.000,00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.

4.a) Por ocupación de predios en el Parque Norte, por mes y por metro cuadrado efectivamente ocupado\$378,00

b) En caso de Asociaciones sin fines de lucro y deportivas, por la ocupación de predios en el Parque Norte.....SIN CARGO

5. Por ocupación con Antenas y sus estructuras portantes en el ejido municipal que no sea en predios del Parque Norte, por mes:

a) De Telefonía Fija y/o móvil\$ 65.520,00

b) De Transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o

telecomunicación y/o transferencia de datos.....\$21.840,00 c) c) De Radiodifusión y Televisión.....\$ 16.380,00
d) De Taxis, Remisses.....\$ 5.460,00
e) De FM Comunitarias y radioaficionados.....\$ 3.276,00
Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a utilizar los valores contemplados en el presente punto 5) para liquidar los casos que correspondan a Ejercicios Fiscales anteriores.-

TITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 94º): De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1- BALNEARIO MUNICIPAL:

1.1. PUESTO, COMERCIO Y AFINES:

1.1.1. RESTAURANT Y PARRILLA:

1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 metros cuadrados por año o fracción.....\$ 7.800,00

Más de 10 metros cuadrados, por metro cuadrado, por año o fracción. un adicional de.....\$ 102,00

1.1.2. OTROS COMERCIOS:

1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 metros cuadrados, por año o fracción.....\$4.000,00 Más

de 10 metros cuadrados, por metro cuadrado, por año o fracción, un adicional de.....\$ 57,00

1.2. BOTES Y BICIBOTES:

1.2.1. Por la explotación de botes por unidad por año.....\$ 390,00

1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año.....\$ 480,00

1.3. FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO:

1.3.1. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para:

1.3.1.1. Estacionamiento de vehículos.-

1.3.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.-

1.3.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).-

2 CLUB

2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 metros cuadrados, por año o fracción.....\$10.350,00

Más un adicional por metro cuadrado, de.....\$ 60,00

3 LOCALES DE ALTA BARDA:

3.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos

respectivos.-

- 4- Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año.....\$1.200,00
- 5- Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea ofracción:
- a) Espacios abiertos.....\$ 4.479,00
- b) Espacios cerrados.....\$ 7.183,00
- 6- Ocupación Albergue Emi Ruca, por persona y por día.....\$200,00
- 7- Por ocupación de espacios privados municipales o lotes municipales (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas
- a. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y/o alambres
Por cada uno de ellos y por año.....\$ 280,00
- b. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una, independientemente y por año.....\$ 192,00
- c. Con conductores aéreos: por cada conductor de igual o distinto tipo, Material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 370,00
- d. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 280,00
- e. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo, uso y material. Cada una por año y por m³.....\$ 160,00
- f. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo de igual o distinto tipo de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio. Por cada conducto y por cada metro lineal y por año \$ 3,00
- g Por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material instalado en la vía pública, por año.....\$ 280,00
- h. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel del suelo y por año.....\$ 1.600,00

SERVIDUMBRE:

Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes.

8. MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES – MNBA –
- a) Por explotación de la Confitería, por mes\$25.600,00

b) Por explotación de la Librería, por mes\$ 19.500,00

9. USO DE CENTROS DEPORTIVOS, POLIDEPORTIVOS, ESPACIOS DE ESPACIAMIENTOS MUNICIPALES Y MUSEOS

9.1) Por la ocupación de los centros deportivos, polideportivos, espacios de espacios municipales, museos y centros culturales municipales, por eventos sociales privados de 1 día o más, se abonará lo establecido en el cuadro siguiente

| Días | Actividad | | |
|------|-----------------|-------------------------|------------------|
| | Actos Escolares | Eventos Institucionales | Eventos Sociales |
| 1 | \$ 30.000,00 | \$ 75.000,00 | \$ 58.000,00 |
| 2 | \$ 59.000,00 | \$ 149.000,00 | \$ 115.000,00 |
| 3 | \$ 89.000,00 | \$ 225.000,00 | \$ 172.000,00 |
| 4 | \$ 117.000,00 | \$ 299.000,00 | \$ 230.000,00 |
| 5 | \$ 145.000,00 | \$ 370.000,00 | \$ 290.000,00 |

9.2) Bonificación: Por uso superior a 1 (un) día se otorgará una bonificación de acuerdo a los porcentajes fijados en el cuadro a continuación:

| Día | % |
|--------------|-----|
| 2 | 10% |
| 3 | 15% |
| 4 | 20% |
| 5 o más días | 25% |

9.3) Armado y desarmado: Comprende a un día previo al comienzo del evento o actividad y un día posterior a la finalización del mismo, siendo necesario ese tiempo para el armado y desarmado de ornamentación, por ello se abonará el treinta por ciento del valor por un (1) día según corresponda al importe de la actividad estipulada en el cuadro del punto 9.1).

TÍTULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO:

CEMENTERIOS:

ARTÍCULO 95º): Por los servicios de Cementerio se abonarán siguientes derechos:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

- A) RESTOS COMPLETOS DE RECIÉN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO
- a) Derecho de ingreso al Cementerio de la ciudad.....\$ 2.400,00
 - b) Introducción a nicho columnario de restos completos, cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón.....\$3.000,00
 - c) Introducción a bóveda y/o panteón de restos completos.....\$1.400,00
 - d) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos o placa de hormigón.....\$1.500,00
 - e) Introducción a nicho columnario de restos completos de menor, deceso simultáneo, cierre con ladrillos o placa de hormigón(sujeto a espacio físico del nicho).....\$ 2.300,00
- B) RESTOS COMPLETOS PROVENIENTES DE OTRA JURISDICCIÓN (pagan derecho de ingreso al Cementerio más la introducción a nicho, sepultura o Panteón)
- a) Derecho de ingreso al Cementerio (para fallecidos provenientes de otra jurisdicción).....\$ 5.600,00
- C) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que ingresan de cementerios de otra jurisdicción, pagan derecho de ingreso al Cementerio más introducción al nicho respectivo
- a) Derecho de ingreso al Cementerio\$ 2.000,00
 - b) Introducción a nicho de urna osaria.....\$ 800,00
 - c) Introducción de urnas osarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos).....\$ 600,00
 - d) Introducción a nicho de urnas cinerarias.....\$ 600,00
 - e) Introducción de urnas cinerarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos).....\$ 400,00
- D) INHUMACIÓN EN SEPULTURAS
- a) Derechos de inhumación de restos en tierra mayores y/o menores....\$ 700,00
 - b) Inhumación de dos restos completos a tierra mayores y/o menores (sólo decesos simultáneos).....\$ 1.100,00
 - c) Introducción de urna de restos óseos o cinerarios a sepultura ocupada.....\$ 700,00
 - d) Introducción de urnas cinerarias a concesión.....\$ 300,00
 - e) Introducción de urnas osarias a concesión.....\$ 400,00
- 2 - EXHUMACIONES
- a) Exhumación de restos mayores (arrendamientos vigentes).....\$ 2.300,00
 - b) Exhumación de restos menores hasta 15 años (arrendamientos vigentes).....\$ 2.300,00
 - c) Exhumación de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización....SIN CARGO
 - d) Exhumación de restos de mayores y/o menores en concesión....\$ 2.300,00

3 - REDUCCIONES

- a) Reducción restos de mayores (arrendamientos vigentes).....\$ 2.300,00
- b) Reducción restos de menores (arrendamientos vigentes).....\$ 2.300,00
- c) Reducción de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización.....SIN CARGO
- d) Reducción de restos de mayores y/o menores en concesión.....\$ 2.300,00

4 - TRASLADOS:

Los Responsables que soliciten traslados, deberán cancelar su pago por adelantado.

- a) Traslado de Nicho de restos completos a Nicho de restos completos.....\$ 3.200,00
- b) Traslado de Concesión a Nicho restos completo.....\$ 7.000,00
- c) Traslado de Nicho restos completo a Concesión.....\$ 1.300,00
- d) Traslado de restos completos de concesión a concesión.....\$ 1.500,00
- e) Traslado de restos reducidos en urnas (cineraria -osaria) a Concesiones o arrendamiento de nichos de restos completos o viceversa.....\$ 500,00
- f) Traslado de restos reducidos urnas (cineraria -osaria) desde el Cementerio a otro dentro de la misma jurisdicción a fosas ocupadas del Parque Funerario.....\$ 600,00
- g) Traslado de nicho de urna osaria a nicho de urna osaria.....\$ 600,00
- h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria.....\$ 400,00
- i) Traslado de restos reducidos de nicho (Cineraria u Osaria) a sepulturas ocupadas en Cementerio\$ 600,00
- j) Traslado de restos completos de nicho a sepultura de Cementerio....\$ 4.500,00
- k) Traslado de restos completos de nicho (cinerarias u osarias) de sepulcro a sepulcro diferente dentro del cementerio.....\$ 300,00

5 - PERMISOS DE TRASLADOS DE RESTOS DENTRO O FUERA DEL ÉJIDO MUNICIPAL

- a) Restos en ataúdes.....\$ 300,00
- b) Restos reducidos en urnas cinerarios u osarias.....\$ 300,00

6 - EXPENSAS

Se abonará un derecho anual por:

A) ATAÚDES MENOR, MAYOR, COMÚN Y ESPECIAL

Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas.....\$ 4.430,00

B) URNAS DE RESTOS ÓSEOS:

Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas.....\$ 1.240,00

C) URNAS CINERARIA

Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas.....\$ 1.240,00

D) SEPULTURAS

- a) Mayores.....\$ 2.000,00
- b) Menores.....\$ 1.100,00

7 - SERVICIO DE DEPÓSITO PARA ATAÚDES Y URNAS (Cinerarias u osarias)

Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el

siguiente derecho por día o la fracción mayor de 12 horas:

- a) Restos completos en ataúd mayor.....\$ 350,00
- b) Restos completos en ataúd de menor.....\$ 300,00
- c) Restos osarios.....\$ 150,00
- d) Restos en cinerarios.....\$ 150,00

8 - MEJORAS

Permisos para realizar mejoras en nichos de restos completos, cinerarios u osarios. Se abonarán los siguientes derechos:

- a) Colocación de plaquetas identificatorias en todos los casos....SIN CARGO
- b) Revestimiento de frentes de mármol, granito o similar.....SIN CARGO
- c) Revestimiento de frentes y/o colocación de puertas.....SIN CARGO
- d) Ejecución de trabajos manuales de albañilería.....SIN CARGO
- e) Permiso para cambios de cajas metálicas en ataúdes.....SIN CARGO

9 - RENOVACIONES DE ARRENDAMIENTOS

A) NICHOS DE RESTOS COMPLETOS:

a) Primera renovación (Tributo Anual) (a partir del 6º año de utilización y hasta el 10º año inclusive de ocupación)

- a.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 3.720,00
- a.2) Nichos menores.....\$ 2.110,00

b) Segunda renovación (a partir del 11º año de utilización hasta el 15º año inclusive de ocupación)

- b.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 4.800,00
- b.2) Nichos menores.....\$ 3.570,00

c) Tercera renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 16º año de utilización hasta el 20º año inclusive de ocupación)

- c.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 7.290,00
- c.2) Nichos menores.....\$ 5.120,00

d) Cuarta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 21º año de utilización hasta el 25º año inclusive de ocupación)

- d.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 9.770,00
- d.2) Nichos menores.....\$ 6.980,00

e) Quinta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 26º año de utilización hasta el 30º año inclusive de ocupación)

- e.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 12.250,00
- e.2) Nichos menores.....\$ 8.370,00

B) NICHOS DE RESTOS OSARIOS

A partir del décimo (10º) año vencido y por igual período, renovación de arrendamiento de nichos osarios por diez (10) años, (por cada resto incluido en el nicho).....\$ 2.300,00

C) NICHOS DE RESTOS CINERARIOS

A partir del quinto (5º) año vencido, renovación de arrendamiento de nichos cinerarios por cinco(5) años, (por cada resto incluido en el nicho)...\$ 1.240,00

D) SEPULTURAS

A partir del décimo (10º) año vencido (si hubiera restos óseos o cinerarios se abonará la renovación correspondiente al resto según los cánones anteriores):

a) Renovación de arrendamiento de sepultura mayor y/o menor por diez (10) años, por cada resto completo.....\$ 3.410,00

ARTÍCULO 96º): Precio base para subasta pública por mts2, sin mejoras para adquisición de terrenos en concesión para construcción de panteones, nichera columnaria, o bóveda, según reglamentación de la actividad.

a) Por metro cuadrado de concesión (por bloques de 10 años, hasta el límite establecido por la Ordenanza N°10.407 de 60 años).....\$ 33.800,00

Por cada período de renovación se abonará por todo concepto, el setenta por ciento (70%) del valor base de subasta.

ARTÍCULO 97º): Por cada transferencia de concesión, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación.

ARTÍCULO 98º): Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras, o sepulturas abonarán por derecho de limpieza, anualmente las siguientes sumas:

1. Lote de bóveda, panteones, nicheras o sepulturas por cada metro lineal perimetral.....\$ 1.000,00

CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS: CANON

ARTÍCULO 99º): Por los conceptos y valores que se determinan, los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar los siguientes derechos:

- a) Por derecho de inhumación de ataúdes mayores.....\$ 550,00
- b) Por inhumación de urnas comunes.....\$ 310,00
- c) Por inhumación de urnas cinerarias.....\$ 160,00
- d) Por exhumación y reducción.....\$ 310,00
- e) Por traslado a otra localidad en ataúd.....\$ 160,00
- f) Por traslado a otra localidad en urna.....SIN CARGO
- g) Por traslado a otro Cementerio Local.....\$ 160,00
- h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 (quince) años.....\$ 470,00

ARTÍCULO 100º): Por la prestación de los servicios que en cada caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán los siguientes importes:

- a) Por derecho de inhumación con lápida y placa identificatoria.....\$ 4.500,00
- b) Por exhumación\$ 550,00
- c) Por reducción.....\$ 420,00
- d) Por mantenimiento y limpieza mensual.....\$ 160,00
- e) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida

- y placa identificatoria.....\$ 3.600,00
- f) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes...SIN CARGO
- g) Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales a los cementerios de la Ciudad.....\$ 270,00
- h) Cambio de ataúd (sin provisión de éste).....\$ 2.480,00

ARTÍCULO 101º): Designase responsable del cobro de los derechos establecidos en el artículo anterior, a los titulares de los Cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado.

DERECHOS DE CREMACION

ARTÍCULO 102º): Por el servicio de cremación de cadáveres o restos, se abonarán los siguientes importes:

1 -

- a) Restos mayores completos provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción.....\$ 11.500,00
- b) Restos mayores completos provenientes de los Cementerios Privados, de la jurisdicción en parcelas municipales.....SIN CARGO
- c) Restos menores completos provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción (de hasta 15 años).....\$ 8.000,00
- d) Restos menores completos provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción en parcelas municipales (de hasta 15 años).....SIN CARGO
- e) Restos óseos (reducidos) provenientes de Cementerios Privados de la jurisdicción (mayores y/o menores).....\$ 3.200,00
- f) Restos mayores completos provenientes de otra jurisdicción.....\$ 34.000,00
- g) Restos (completos) provenientes de los Cementerios de otra jurisdicción (menores de hasta 15 años).....\$ 28.000,00
- h) Restos de Fetos ingresados por sus responsables de otra Jurisdicción.....\$ 7.500,00
- i) Restos óseos de otra jurisdicción.....\$ 14.000,00

2 - Solicitudes de cremación, gestionada en vida.....\$ 600,00

3 - Cremación de restos mayores completos

- a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la Ciudad.....\$ 4.000,00
- b) que provengan de Arrendamientos (Nichos), de cementerios públicos de la Ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento).....SIN CARGO

4 - Cremación de restos menores completos -de hasta 15 años-

- a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la ciudad.....\$ 2.200,00
- b) que provengan de Arrendamientos (Nichos) de cementerios públicos de la ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento).....SIN CARGO

5- Cremación de restos reducidos (mayores y/o menores)

a) Que provengan de sepulturas (previa exhumación y reducción) en Concesiones o Arrendamientos, de los cementerios públicos de la ciudad.....SIN CARGO

6 - Casos previstos en el Artículo 83º) de la Ordenanza N° 10.407:

a) Los fallecidos por enfermedades infecto-contagiosas que de algún modo afecten la higiene o salud pública, o producida por catástrofes o epidemias declaradas por la autoridad sanitaria dela provincia.....SIN CARGO

b) Los fetos, restos y material de necropcia, procedentes de los centros de salud o morgues de la jurisdicción ingresados por autoridad sanitaria.....SIN CARGO

c) Los cadáveres provenientes de los centros de salud de la ciudad de Neuquén, que no ha sido reclamados por sus deudos y con autorización judicial para cremación.....SIN CARGO

d) Los cadáveres de las exhumaciones que deban ser practicadas por deuda intimada o plazo de arrendamiento vencido de nichos o sepulturas de los Cementerios Públicos de la Ciudad.....SIN CARGO

7- Restos de recién fallecidos provenientes de “esta Jurisdicción”, que ingresan para su cremación directa:

a) Mayores.....\$ 3.500,00

b) Menores.....\$ 2.400,00

c) Fetos.....\$ 800,00

A los efectos previstos en los incisos anteriores, se considera restos provenientes de la jurisdicción, cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- En el Documento Nacional de Identidad para nativos y documentos provisorios para extranjerosconste un domicilio dentro del ejido municipal.
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Neuquén, y sus familiares lo demostrasen con servicios públicos a nombre del fallecido, su cónyuge o progenitor.
- Haber nacido en la Ciudad de Neuquén Capital y al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.

8 - Convenio Interinstitucionales entre municipios para todos los servicios relativos a cremaciones, antes citados y solo cuando existiesen convenios vigentes, el valor de todas las prestaciones contempladas en dichos convenios y realizadas en los cementerios, tendrán un costo del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente.

9 - Por cambio de cajas metálicas de ataúdes, dentro de las instalaciones de crematorio y posterior incineración de desechos:

a) Ataúd mayor.....\$ 3.200,00

b) Ataúd menor.....\$ 3.200,00

ARTÍCULO 103º): Los derechos de expensas establecidos para los cementerios en el Artículo 95º) Inciso 6), se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpiezafijados en los Artículos 98º).

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO 104º): Conforme a lo determinado en el Artículo 284º) de la Ordenanza N°10.383 para gozar del beneficio establecido en el Inciso a), los responsables deberán trasladar los restos al Cementerio Parque. Este traslado será sin costo alguno. Cuando se trate de restos ubicados en el Cementerio Progreso mantendrá el beneficio hasta que los restos estén en condiciones de ser exhumados.

TÍTULO XV

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 105º): DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal dos mil veintidós (2022) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 106º): DE LA BASE IMPONIBLE

La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 2002 hasta 2021 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida en el Anexo II de la presente Ordenanza, tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).

2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:

a) La valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2021, sino figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.

b) La valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.

c) En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)

II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.

III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.

IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.)

3. Para los vehículos modelos 2022 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).

ARTÍCULO 107º): ALICUOTAS

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2,00%).

b) Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

| Flota de Vehículos | Alícuotas % |
|--------------------|-------------|
| De 6 a 9 | 1,40% |
| De 10 a 20 | 1,35% |
| De 21 a 40 | 1,30% |
| De 41 a 60 | 1,25% |
| De 61 a 80 | 1,15% |
| De 81 a 100 | 1,05% |
| De 101 en adelante | 1,00% |

Las empresas comprendidas en el inciso b) deberán informar los rodados en Declaración Jurada, haber presentado la totalidad de las Declaraciones Juradas exigibles de los periodos no prescriptos por todos los tributos bajo su responsabilidad y cumplimentar los requisitos que fije el órgano ejecutivo municipal a través de la Dirección General de Determinación Tributaria

ARTÍCULO 108º): BONIFICACIÓN ESPECIAL

a) BONIFICACIÓN POR NUEVAS TITULARIDADES

Los vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén durante el período fiscal 2022 gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de las seis (6) primeras cuotas del tributo a determinar, a excepción de los alcanzados por el beneficio del Artículo 107º) inciso b). Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Para el caso de motovehículos el beneficio será del cincuenta por ciento (50%) de las dos (2) primeras cuotas.

Aquellos rodados con bonificación especial inscriptos o transferidos durante el ejercicio fiscal anterior que no hubieran gozado del beneficio por seis cuotas (rodados excepto motovehículos) o 2 cuotas (motovehículos) tendrán continuidad en su aplicación hasta

completar esa cantidad.

b) BONIFICACIÓN POR INCREMENTO DE LA VALUACIÓN DEL RODADO

Los vehículos cuya valuación según la DNRPA sea inferior a cuatro millones de pesos (4.000.000 \$), que por aplicación del artículo 106º) inciso 1) superen el cincuenta por ciento (50%) de incremento en relación al año anterior, gozarán de una bonificación del treinta por ciento (30%) adicional a las que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal en el pago adelantado de cada semestre

ARTÍCULO 109º): TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de pesos siete mil doscientos (\$ 7.200,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motovehículos. Para estos últimos el tributo mínimo será de pesos tres mil (\$ 3.000,00) anuales.

ARTÍCULO 110º): DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Areneros, Automóviles, Batanes, Camionetas, Carrozados Todo Terreno, Casillas Rodantes, Combis, Coupes, Cuadriciclos, Descapotables, Familiares, Furgones, Furgonetas, Jeeps, Motovehículos, Rurales y Utilitarios.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Camiones, Carretones, Carros de Asalto, Colectivos, Equipos, Excavadoras, Grúas, Midibus, Mini ómnibus, Microómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Trailers, Transportes de Pasajeros, Unidades de Fracturación y Unidades Tractoras.

Vehículos de Trabajo: Acoplados, Auto-Bombas, Camiones, Camionetas, Carretones, Carros de Asalto, Colectivos, Combis, Equipos, Excavadoras, Furgones, Furgonetas, Grúas, Midibus, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Rurales, Tolvas de Cemento, Trailers, Transportes de Pasajeros, Unidades Tractoras, Unidades de Fracturación, y Utilitarios.

ARTÍCULO 111º): CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298º):

- inciso f) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000,00).-

Para el caso de los rodados que fueran adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional de esta materia la citada valuación máxima opera solamente por el ejercicio de incorporación, no en los sucesivos mientras se mantenga la titularidad de posesión del

mismo.

- inciso g) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: Se considerarán exentos los rodados modelo-año 2001 y anteriores.

- inciso h) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00)

ARTÍCULO 112º): Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10.383, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características:

| | |
|-------------------|--|
| Modelo hasta | 2009 inclusive |
| Valuación Hasta | \$500.000,00 |
| Tipo de vehículos | Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 110º). |

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 113º): La Dirección General de Determinación Tributaria queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 106º) punto 2) inciso c).

TÍTULO XVI

SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS:

ARTÍCULO 114º): Están comprendidos los siguientes servicios:

1. ZONOSIS URBANA

1.1. CONTROL DE PLAGAS EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).-

1.1.1 Hasta 100 mts2.....\$ 1.365,00

1.1.2 Más de 100 hasta 500 mts2.....\$ 2.450,00

1.1.3 Más de 500 hasta 1000 mts2.....\$ 3.600,00

1.1.4 Más de 1000 mts2 por cada 1000 mts2 o fracción de 1000 mts2.....\$ 3.400,00

1.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).-

1.2.1 Hasta 100 mts2.....\$2.350,00

1.2.2 Más de 100 mts2, por cada 100 mts2 o fracción, hasta 499 mts2.....\$4.300,00

1.2.3 Desde de 500 mts2, por cada 100 mts2 o fracción, hasta 1000 mts2.....\$12.600,00

1.2.4 Más de 1000 mts², por cada 1000 mts² o fracción de 1000 mts².....\$14.950,00

1.3 CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.² de superficie.....\$ 1.300,00

1.4. SERVICIOS DE LABORATORIO

- 1.4.1 Identificación de Triquina por Digestión Artificial.....\$250,00
- 1.4.2 Leptospirosis por análisis.....\$ 1.000,00
- 1.4.3 Evaluación de chagas.....SIN CARGO
- 1.4.4 Diagnósticos parasicológicos varios.....\$ 200,00
- 1.4.5 Análisis de Brucella Canis.....\$ 300,00
- 1.4.5 Confirmación diagnóstico de rabia.....\$900,00

1.5. SERVICIOS DE CONTROL CANINO

- 1.5.1 Identificación de Canes para padrón de mascotas con dispositivos electrónicos, por can.....\$ 400,00
- 1.5.2 Esterilización de mascotas.....SIN CARGO
- 1.5.3 Desparasitación.....SIN CARGO
- 1.5.4 Inspección de criaderos de animales por año.....\$1.650,00
- 1.5.5 Por recolección, traslado y disposición final de cadáveres animales.....\$1.200,00
- 1.5.6 Tasa por retiro y traslado de can en vía pública.....\$ 5.400,00
- 1.5.7 Tasa por estadía, cuidado y alimento del animal alojado en dependencia municipal por día.....\$ 700,00
- 1.5.8 Tasa por observación antirrábica, por día.....\$ 1.900,00

2. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA

- 2.1 Reparación de pavimento de hormigón, por m², incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²).....\$ 18.918,00
- 2.2 Reparación de pavimento del tipo flexible, por m², incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²).....\$15.129,00
- 2.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red.....\$ 2.694,00
- 2.4. a) Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas, instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 3.650,00
- b) Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 2.695,00

2.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor, red o

plantel de igual característica y/o uso en instalaciones existentes. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros. Sin rotura de hechos existentes.....\$ 1.993,00

2.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo, tecnología y por red en la Vía Pública (tomando las mayores medidas externas proyectadas):

a) Menores o iguales a 1 m3.....\$ 1.845,00

b) Mayores de 1 m3 y menores o iguales a 3 m3 por unidad\$ 4.499,00

c) Cámaras que superen los 3 m3, por cada m3. del total de volumen....\$ 2.695,00

2.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, puesta a tierra de la red o sistema, u otros en disposición aérea o sobre postación, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$ 2.695,00

2.8. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, u otros. Colocados a nivel o empotrado al suelo, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$ 4.499,00

2.9. a) Permiso para la colocación de postes o por cada cableado aéreo para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros.....\$3.650,00

b) Permiso para el cambio de postes, cambio o modificación de igual o de distinto tipo, uso, tecnología o material. Cambio de plantel o red para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio. Por cuadra o fracción de cien (100) metros.....\$3.650,00

2.10. Por instalación de rienda a pique o postecillo..... \$ 4.499,00

2.11.a) Por cada Subestación transformadora en disposición aérea incluye: Excavación de bases, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra..... \$ 27.027,00

2.11.b) Por cada Subestación transformadora en disposición subterránea incluye: Excavación, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra.....\$13.516,00

2.12. Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el 1% del valor por m2 cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley N° 708), por cada m2 por día de ocupación.

2.13. Instalación de Estructura de antenas para soporte de telecomunicaciones por cada estructura.....\$ 4.499,00

2.14 Por la inspección a elementos de redes de servicio e instalaciones publicitarias en la Vía Pública.....\$ 2.695,00

2.15 Por inspección de apertura para la reparación de redes existentes debido a fugas de gas por unidad.....\$1.129,00

2.16 Por inspección de apertura para la reparación de redes existentes debido a pérdidas en redes de agua y/o cloacas, reparación de fibra óptica y sobre cualquier otro tipo de red subterránea existente.....\$2.987,00

2.17 a) Por la instalación de sistemas de protección catódica (dispersor pozo profundo) sobre redes y ramales de gas existente por unidad sin gabinete.....\$ 2.987,00

- b) Cuando la instalación del sistema de protección catódica requiera la colocación de un nuevo gabinete, o corrimiento del mismo, por unidad de gabinete.....\$ 2.695,00
 2.18 Por la instalación de freatímetros en vereda, por unidad.....\$2.987,00

3. CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA

- 3.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles, por unidad y por cada red incluida a Inspección.....\$ 1.846,00
 3.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección.....\$ 979,00
 3.3. Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye: Tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada, cámara menor a 1m³, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$ 13.501,00
 3.4. Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistema de comunicación subterránea, incluye: Tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1m³, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$ 10.809,00

4. CONSULTA DE FOTOGRAMAS E INFORME DE PUNTOS

- A- Consulta por documentación fotográfica.....\$ 150,00
 B- Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos.....\$ 200,00

5. SOLICITUD DE PERMISOS E INSPECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LOTEOS PRIVADOS ABIERTOS

- 5.1 Por inspección y ejecución de rasantes y enripiado de calles en loteos privados abiertos según proyecto aprobado por Municipalidad de Neuquén. Por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 2.669,00
 5.2 Por inspección y ejecución de rasantes y enripiado de calles con cordón cuneta en loteos privados abiertos según proyecto aprobado por Municipalidad de Neuquén. Por cuadra o fracción de 100 metros.....\$4.003,00
 5.3 Por inspección y ejecución de pavimentos en loteos privados abiertos según proyecto aprobado por Municipalidad de Neuquén. Por cuadra o fracción de 100 metros.....\$6.005,00
 5.4 Por inspección en ejecución de obras de sistemas de desagües pluviales en loteos privados abiertos según proyecto aprobado por Municipalidad de Neuquén. Por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 9.007,00

6. LICENCIA DE CONDUCIR

Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 6.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 6.2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría), resultante al cual deberá descontársele los porcentajes del apartado 6.3 (Descuento por no tener antecedentes de faltas) si correspondiera.

6.1) ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA

Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos ciento doscientos cuarenta (\$240,00).-

6.2) VALORES QUE SE APLICARÁN POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE. Período máximo de vigencia son cinco (5) años.

Motos

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-----------|---|-----------|
| A1 | Hasta 50 cc | \$ 260,00 |
| A2.1 | Hasta 150 cc | \$ 400,00 |
| A2.2 | Hasta 300 cc | \$ 450,00 |
| A3 | Más de 300 cc | \$ 460,00 |
| A 4 (+A1) | Triciclos y cuatriciclos hasta 300cc | \$ 470,00 |
| A 4 (+A2) | Triciclos y cuatriciclos más de 300cc | \$ 470,00 |
| A 4 (+A3) | Triciclos y cuatriciclos cabinados cualquier cilindrada | \$ 470,00 |

Automóviles y Camionetas de Uso Particular

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|---|-----------|
| B.1 | Automóviles , Utilitarios, Camionetas y Casa Rodantes motorizadas hasta 3.500Kg Total | \$ 550,00 |
| B. 2 | Automóviles, Camionetas hasta 3.500Kg con acoplado de hasta 750kg o Casa Rodante no motorizadas | \$ 550,00 |

Profesionales

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|--------------------------|-----------|
| C1 | 3500 hasta 12.000kg | \$ 750,00 |
| C2 | De 12.000 hasta 24.000kg | \$ 800,00 |
| C3 | Más de 24.000 kg | \$ 810,00 |

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|--|-----------|
| D1 | Hasta 8 Pasajeros. (Habilita B) | \$ 750,00 |
| D2 | Más de 8 Pasajeros hasta 20 Pasajeros (Habilita B) | \$ 900,00 |
| D3 | Más de 12 Pasajeros (Habilita B + D2) | \$ 910,00 |
| D4 | Vehículo Emergencia | \$ 920,00 |

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|--|-----------|
| E.1 | Camiones articulados y con acoplados y | \$ 910,00 |
| E.2 | Maquinaria especial no agrícola.(Habilita B y C) | \$ 980,00 |

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|---|-----------|
| F | Vehículos adaptados para Discapacitados | \$ 450,00 |

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|---------------------|-----------|
| G.1 | Tractores Agrícolas | \$ 700,00 |
| G.2 | Maquinaria Especial | \$ 700,00 |
| G.3 | Tren agrícola | \$ 700,00 |

DUPLICADOS

Se abonará el valor de la gestión de la licencia, más el valor total de pesos mil trescientos(\$1.300,00) de licencia extraviada.

6.3) DESCUENTOS

6.3.1) Aquellos conductores que presenten el certificado de libre deuda emitido por el Tribunal Municipal de Faltas, en relación a faltas de tránsito, podrán obtener un descuento del diez por ciento (10%) del tributo correspondiente (excluido Gestión de Licencia, Punto 6.1)

6.3.2) Aquellos conductores que presenten el certificado del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual demuestren no haber cometido infracciones de tránsito durante los dos últimos años, podrán obtener un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor del tributo (excluido Gestión de Licencia, punto 6.1)

6.3.3) Con respecto a los jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos diez mil (\$10.000,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).

6.3.4) Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir.

6.4) CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Por cada Certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados o próximos a radicarse en extraña jurisdicción tanto nacional como internacional.....\$ 1.400,00

6.5) Por cada requisito médico exigido por ANSV (Apto físico, EEG, ECC y Psicológico) el Centro Habilitado abonará un diez (10%) por ciento del valor del mencionado examen.

6.6) Curso de Reeducción Vial. Por cada curso de reeducación vial por la remediación de la conducta infractora, condenada por el Juez del Tribunal de Faltas se abonará la suma de.....\$5.000,00

7. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:

7.1- De 35 x 35 cms.....\$1.800,00

| | |
|---|-------------|
| 7.2- De 35 x 60 cms..... | \$ 2.800,00 |
| 7.3- De 70 x 70 cms..... | \$ 3.300,00 |
| 7.4- De 1 x 1 mt..... | \$ 3.600,00 |
| 7.5- Disco de 50 cm. de diámetro..... | \$ 1.800,00 |
| 7.6- Poste estructural de 3,5 mts. de largo..... | \$ 2.900,00 |
| 7.7- Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar".... | \$ 500,00 |
| 7.8- Prohibido Estacionar "Garage" 2 carteles de 60 cms. de diámetro, Colocación, soporte y pintado de cordón amarillo señal..... | \$ 3.600,00 |
| 7.9- Idem 8 Por mantenimiento de la señalización por año..... | \$ 600,00 |

8. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO:

Solicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora.....\$ 960,00

9. POR ENTREGA DE:

| | |
|---|-----------|
| 1 - Carnet de manipulador de alimentos..... | \$ 700,00 |
| 2 - Licencias Comerciales..... | \$ 511,00 |

10. LIBRETA DE SANIDAD:

| | |
|---|-----------|
| 1- Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre)..... | SIN CARGO |
| 2- Por cada visación de libreta de sanidad (mensual)..... | SIN CARGO |

11. TRANSPORTE DE AGUA:

| | |
|--|-------------|
| 11.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra..... | \$ 2.700,00 |
| 11.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal..... | \$ 220,00 |
| 11.3. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra con transporte..... | \$ 4.200,00 |

12. PLAN URBANO AMBIENTAL:

| | |
|--|-----------|
| 12.1. Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas) | |
| a) Color..... | \$ 450,00 |
| b) Monocromático..... | \$ 190,00 |
| 12.2. Copia del libro 2 (Neuquén en Cifras)..... | \$ 190,00 |
| 12.3. Copia del Bloque Temático N° 1 del Código de Planeamiento Urbano Ambiental (Planeamiento de los Usos y Ocupación del Suelo)..... | \$ 450,00 |
| 12.4. Soporte Magnético del Bloque Temático N° 1 (incluye los planos)... | \$ 190,00 |
| 12.5 Copia del Bloque Temático N° 2 (Control Ambiental de las Actividades)..... | \$ 450,00 |
| 12.6. Soporte Magnético del Bloque Temático N° 2..... | \$ 190,00 |
| 12.7. Copia del Bloque Temático N° 3 (Planeamiento de la Movilidad | |

| | | |
|--|-------------|---------|
| Urbana)..... | \$ 450,00 | |
| 12.8. Soporte Magnético del Bloque Temático N° 3..... | \$ 190,00 | |
| 12.9. Copia del Bloque Temático N° 4 (Participación y Comunitaria)..... | \$ 450,00 | Gestión |
| 12.10. Soporte Magnético del Bloque Temático N° 4..... | \$ 190,00 | |
| 12.11. Copia del manual de Procedimiento, Urbano Ambiental..... | \$ 700,00 | |
| 12.12 Soporte Magnético del MAPUA..... | \$ 190,00 | |
| 12.13. Copia del plano base de la Ciudad del Plan Urbano Ambiental tamaño A0..... | \$ 600,00 | |
| 12.14. Soporte Magnético del Plano Base de la Ciudad del Plan Urbano Ambiental (TamañoA0) \$ | 520,00 | |
| 12.15 Copia de: | | |
| a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A0..... | \$ 520,00 | |
| b) Planos de evaluación (Variables Significativas) A0..... | \$ 520,00 | |
| c) Planos de Aptitudes A0..... | \$ 520,00 | |
| d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas A0..... | \$ 520,00 | |
| 12.16. Copia de: | | |
| a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A3..... | \$ 240,00 | |
| b) Planos de evaluación (Variables Significativas) A3..... | \$ 240,00 | |
| c) Planos de Aptitudes A3..... | \$ 240,00 | |
| d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas - A3..... | \$ 190,00 | |
| 12.17. Soporte Magnético de planos del ITEM 15.15..... | \$ 190,00 | |
| | | |
| 13. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL: (por hora) | | |
| a) Martillo Neumático P/H..... | \$ 3.400,00 | |
| b) Motoniveladora Tipo CAT.140..... | \$ 7.800,00 | |
| c) Pala retro tipo HMK102 B..... | \$ 4.200,00 | |
| d) Cargadora Frontal tipo CASE 84..... | \$ 7.900,00 | |
| | | |
| 14. POR CADA PERMISO DE INGRESO A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CONCARGA Y DESCARGA..... | \$ 870,00 | |
| | | |
| 15. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: | | |
| 1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros o PV de la credencial auxiliar..... | \$ 1.200,00 | |
| | | |
| 16. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPLICADO O EXTRAVÍO DE CARNET AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: | | |
| 1. Renovación, duplicado, triplicado..... | \$ 600,00 | |
| 2. Extravío o robo de la credencial auxiliar..... | \$ 800,00 | |

17. POR EL CONTROL Y HABILITACIÓN DE RELOJES DE TAXÍMETRO:
1. Por cada control y habilitación de relojes de taxímetro.....\$ 800,00
 2. Por cada rehabilitación de relojes de taxímetro.....\$ 800,00
18. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:
- 18.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA
- 18.1.1. Por metro cúbico.....\$ 800,00
 - 18.1.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 4.700,00
- 18.2 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 18.2.1. Por metro cúbico.....\$ 950,00
 - 18.2.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 5.300,00
- 18.3 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO NEUQUÉN)
- 18.3.1. Por metro cúbico.....\$1.800,00
 - 18.3.2. Por viaje de 6 m3.....\$10.500,00
- 18.4 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN:
- 18.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la empresa por metrocúbico en referencia del punto 18.1.1. Treinta por ciento (30%).....\$ 240,00
- 18.5 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:
- 18.5.1. Por metro cúbico.....\$ 610,00
 - 18.5.2. Por viaje (6 m3).....\$ 3.700,00
- 18.6 PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 18.6.1. Por metro cúbico.....\$ 800,00
 - 18.6.2. Por viaje (6 m3).....\$ 4.700,00
- 18.7 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:
- 18.7.1. Por metro cúbico.....\$ 400,00
 - 18.7.2. Por viaje (6 m3).....\$ 2.500,00
- 18.8 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 18.8.1. Por metro cúbico.....\$ 600,00
 - 18.8.2. Por viaje de 6 m3.....\$ 3.600,00
19. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES:
- 19.1 REGISTROS DE GENERADORES DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y ESPECIALES Por inscripción y renovación en los registros de generadores de residuos patológicos y/o especiales.....\$ 2.430,00
 - 19.2 POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS:

El cobro de la presente Tasa se hará en base a la aplicación de un valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Patógenos tratados, incluyendo el transporte, el tratamiento y disposición final, de \$ 97,75 (pesos noventa y siete con setenta y cinco centavos), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.-

19.3 POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES y/o ASIMILABLES A URBANOS:

- 19.3.1 Inscripción o renovación el registro de empresas de transporte de residuos en contenedores según Ordenanza N°8529.....\$2.430,00
- 19.3.2 Tasa por disposición final de material inerte (descarte de obras en construcción, demoliciones, reparación de pavimentos, desmontes de terrenos, limpieza de baldíos, en sitios habilitados), por descarga equivalente a un (1) contenedor.....\$194,00
- 19.3.3 Tasa a empresas de contenedores por el ingreso de residuos asimilables a urbanos a Complejo Ambiental Neuquén u otros sitios de disposición habilitado por camión habilitado por mes.....\$ 9.980,00
- 19.3.4 Acarreo de contenedores en vía pública por incumplimiento legales.....\$ 6.850,00
- 19.3.5 Tasa por disposición transitoria de residuos en centros municipales de transferencia de actividades comerciales, por cada 5m³ (cinco metros cúbicos).....\$810,00
- 19.3.6 Tasa diaria por recolección residuos secos reciclables.....\$ 324,00
- 19.4 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICO**
- 19.4.1 Recolección y transporte de RAEE (mínimo 5m³) por cada 5m³.....\$1.080,00

20. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES

20.1. DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza N° 8320/98. por otorgamiento del correspondiente certificado.....\$ 1.080,00

20.2. DE LOS RUIDOS:

20.2.1 Por presentación, evaluación, seguimiento y monitoreo de la Memoria Técnica Acústica o informe acústico.....\$ 2.936,00

20.3. DEL PERMISO DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS:

20.3.1 Otorgamiento del certificado de vertido de efluentes líquidos en sitios autorizados o por renovación anual, por proveedor.....\$ 3.915,00

20.3.2 PEAJE DE INGRESOS MENSUAL DE EFLUENTES SÉPTICOS EN SITIOS AUTORIZADOS

20.3.2.1 Tasa por camión con tanque cuya capacidad sea inferior a 10.000 Litros.....\$ 802,00

| | |
|--|---------------|
| 20.3.2.2 Tasa por camión con tanque cuya capacidad sea superior a 10.000 litros..... | \$ 1370,00 |
| 20.3.2.3 Tasa por baños químicos de receptáculos menor o igual a 5.000 litros..... | \$ 945,00 |
| 20.4 DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS: | |
| 20.4.1 Tasa mensual por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público, en temporada estival | \$1.134,00 |
| 20.4.2 Tasa mensual por inspección sanitaria y de seguridad en natatorios de uso público y de sus instalaciones, en temporada anual | \$ 1.134,00 |
| 20.5 EVALUACIONES AMBIENTALES | |
| 20.5.1 Presentación de informes, estudios o auditoría ambiental para actividades industriales y/o comerciales, no detalladas en otro ítem..... | \$ 7.884,00 |
| 20.5.2 Presentación de informes, estudios o auditoría ambiental para actividades vinculadas al desarrollo urbano (loteos)..... | \$ 19.440,00 |
| 20.5.3 Presentación de informes, estudios o auditoría ambiental para actividades hidrocarburíferas | \$50.700,00 |
| 20.5.4 Por otorgamiento CERTIFICADO AMBIENTAL CONFORME requerido por cumplimiento de la Ordenanza N° 7609..... | \$ 5.872,00 |
| 20.6 REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES | |
| 20.6.1 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales CAT 1 (Consultor Individual)..... | \$1.760,00 |
| 20.6.2 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales CAT 2 (Empresas)..... | \$ 4.404,00 |
| 20.7 DE LAS EMISIONES NO IONIZANTES – ANTENAS en el marco de la Ordenanza N°13649 | |
| 20.7.1 Presentación de estudios de impacto ambiental, auditoría ambiental o informe técnico para antena celular | \$ 226.800,00 |
| 20.7.2 Presentación de estudios de impacto ambiental, auditoría ambiental o informe técnico para antena radiodifusión y televisión y servicios de internet..... | \$ 30.240,00 |
| 20.7.3 Presentación de informe técnico ambiental antena taxis, remisses, FM comunitarias y radioaficionados..... | \$ 1.200,00 |
| 20.7.4 Factibilidad de localización y habilitación de antenas y sus estructuras portantes. Cada 5 (cinco) años. Por el estudio análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras soporte de antenas. | |
| 20.7.4.1 De Telefonía fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos.... | \$159.600,00 |
| 20.7.4.2 De Radiodifusión y Televisión..... | \$ 28.560,00 |
| 20.7.4.3 De Taxis, Remisses..... | \$4.860,00 |
| 20.7.4.4 De FM Comunitarias y radioaficionados..... | \$1.800,00 |

20.7.5 Inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes. Anual.
Por servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de estructuras soporte de antenas.

20.7.5.1 De Telefonía Fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos.....\$ 300.000,00

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "wicap" o similares, los montos previstos en e-ste punto se reducirán a un tercio(1/3).

20.7.5.2 De radiodifusión y TV y servicios de Internet\$ 21.000,00

20.7.5.3 De Taxis, Remisses.....\$ 3.375,00

20.7.5.4 De FM Comunitarias y radioaficionados\$ 1.000,00

20.8 ACTIVIDADES INDUSTRIALES

20.8.1 Tasa anual para control ambiental e inspección de actividades industriales según su complejidad ambiental

Categoría 1.....\$ 1.000,00

Categoría 2.....\$ 5.872,00

Categoría 3.....\$ 11.745,00

Categoría 4.....\$ 23.490,00

20.8.2 Tasa por toma de muestra y análisis bacteriológicos para control de efluentes.....\$1.566,00

20.8.3 Tasa por toma de muestra y análisis físico – químico para control de efluentes.....\$14.094,00

21 AREAS NATURALES PROTEGIDAS

21.3 Tasa mensual uso recreativo/deportivo del área natural con fines lucrativos.....\$ 3.520,00

21.4 Tasa por evento uso recreativo/deportivo del área natural con lucrativos.....\$12.720,00

22 SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL:

Análisis de variables: Se analiza la base de datos gráfica y alfanumérica, obteniendo información que surge de las Parcelas de la Ciudad de Neuquén con sus atributos como por ejemplo: Superficie, Responsable Tributario, indicadores urbanos, etc; estableciendo un valor de \$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta) por cada variable y \$5,00 (Pesos cinco) por cada registro.

Impresiones

- a) Tamaño A4 (297mm x 210mm).....\$ 650,00
- b) Tamaño A3 (420mm x 270mm).....\$ 2.250,00
- c) Tamaño A2 (594mm x 420mm).....\$ 2.850,00
- d) Tamaño A1 (840mm x 590mm).....\$ 3.600,00
- e) Archivo digital.....\$ 1.300,00 más el soporte magnético.

23 PERFORACIÓN DIRIGIDA

Como solo requiere la apertura a cielo abierto de los pozos de ataque y salida de los caños a colocar por tunelera que actúa a profundidad respecto al nivel de vereda o pavimento realizando tunelado hasta un tramo no mayor de 25 mts. de longitud, el permiso de obra de apertura es:

- 23.3 Para dos aperturas (pozos de ataque y de salida, de no más de 15m² c/u sólo por abrir Obra Programada -no incluye la reparación..... \$1.566,00
- 23.4 Por la ejecución de cada metro adicional de tunelado.....\$ 27,00
- 23.5 Por la ejecución de cada pozo adicional indistintamente para ataque, salida o de control(no incluye la reparación).....\$ 292,00

24 MICROCALEADO

V.O.M. = L * Km Siendo:

V.O.M. = Valor de la Obra por microcableado

L = Longitud de la canalización en metros

Km = Factor de microcableado \$125,00 por metro

25 PUBLICIDAD EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por mes o fracción y m².....\$ 64,00

26 OBRADORES

Por la ocupación y/o de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores, ya sean con fines públicos o privados por cuenta del Municipio, o de terceros, se pagarán por cada m² o fracción de superficie y por día la suma de.....\$ 30,00

En los casos que el Obrador sea el motivado, por una obra del Municipio, pueden estipularse cláusulas en los convenios que anulen el pago.

27 ESCENARIOS

Por la instalación de escenarios, por carga, traslado, descarga, armado, desmontaje y posterior carga hacia el municipio, sumándole a esto el mantenimiento de las estructuras, se abonarán según la dimensión que se solicite:

Tipo de Escenario

- 1) 3,50 x 3,50 x 0,90.....\$ 1.800,00

| | |
|--|--------------|
| 2) 3,50 x 7,00 x 0,90..... | \$ 3.480,00 |
| 3) 7,00 x 7,00 x 0,90..... | \$ 4.560,00 |
| 4) 7,00 x 10,00 x 0,90..... | \$ 5.760,00 |
| 5) 11,00 x 10,00 x 0,90..... | \$ 9.130,00 |
| 6) 10,00 x 15,00 x 1,70..... | \$ 26.750,00 |
| 7) 10,00 x 18,00 x 1,70 (Escenario Mayor)..... | \$ 34.360,00 |

28 ACARREO DE VEHÍCULOS Y DEPÓSITO, GUARDA Y ESTADÍA DE BIENES SECUESTRADOS CON O SIN CONVENIO:

28.1) Vehículos excluyendo motos y bicicletas

a) Por la custodia de vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$1.500,00

b) Por acarreo de Vehículos mediante grúa, obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$2.936,00

c) Por el acarreo de Vehículos mediante camilla, obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$5.872,00

d) Por custodia acarreo de transporte pesado obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$5.800,00

e) Por acarreo de Vehículos pesados, mediante grúa extrema, obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$58.000,00

f) Por acarreo de Vehículos mediante grúa, en operativos de control de alcoholemia y/o drogas cuando el test diera positivo.....\$ 4.350,00

g) Por el acarreo de Vehículos mediante camilla , en operativos de control de alcoholemia y/o drogas desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$ 8.808,00

h) Por acarreo de Vehículos pesados, mediante grúa extrema, en operativos de control de alcoholemia y/o drogas desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$87.000,00

i) Por custodia acarreo de transporte pesado, en operativos de control de alcoholemia y/o drogas desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$62.250,00

28.2) Acarreo de motos, bicicletas y resto de bienes secuestrados

a) Por acarreo de motos, bicicletas y resto de bienes obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$1.760,00

b) Por acarreo de motos, en operativos de control de alcoholemia y/o drogas desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$4.350,00

28.3) Guarda y depósito de vehículos

a) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine se aplicará un valor unitario, por metro cuadrado de superficie ocupada. Según los siguientes casos

a.1) A partir de los 20 (veinte) días de acarreado, por día y hasta los primeros 30 (treinta) días.....\$ 67,00

a.2) A partir de los 31 (treinta y un) días de acarreado y hasta los 90 (noventa) días.....\$90,00

a.3) A partir de los 91 (noventa y un) días de acarreado y hasta el final de la estadía.....\$134,00

29 SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS.....\$ 1.100,00

30 LIMPIEZA Y/O DESMALEZAMIENTO DE VEREDAS Y BALDÍOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS

30.1 Limpieza y/o desmalezamiento de baldíos públicos y/o privados.....\$ 400,00

30.2 Limpieza y/o desmalezamiento de veredas públicas o privadas por m².....\$ 400,00

31 COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARQUE NORTE:

31.1 Mitigación de riesgo por metro cuadrado afectado por el emprendimiento, considerándose área afectada en el caso de antenas arrendadas la superficie del círculo con centro en la antena y de radio igual a la proyección horizontal de las riendas, por metro cuadrado y por año.....\$750,00

31.2 Mitigación de riesgo por metro cuadrado afectado por el emprendimiento, considerándose área afectada a la superficie efectivamente ocupada, incluyendo áreas de servicios anexos para su ejecución, por metro cuadrado y por año.....\$100,00

32 DESARCHIVO DE EXPEDIENTES - TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS

32.1 Desarchivo de expedientes (Trámite Normal).....\$ 500,00

32.2 Desarchivo de expedientes (Trámite Urgente).....\$ 600,00

33 Ejecución de Cerco y Vereda Mínima Reglamentaria en terrenos Baldíos.

33.1 Construcción de vereda de hormigón por metro cuadrado.....\$ 1.800,00

33.2 Construcción de cerco de alambrado tipo romboidal con poste eucalipto tratado y zócalo de hormigón, por metro lineal.....\$ 3.200,00

33.3 Construcción de cerco de mampostería de ladrillo en rústico por metro cuadrado.....\$ 4.900,00

33.4 Cierre de frente Lote Standard de 10mts con cerco y portón de acceso con alambre tipo romboide de dos hojas.....\$ 32.800,00

34 TASA DE LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONSTATACIÓN DE SUMINISTRO IRREGULAR:

LA DISTRIBUIDORA de Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén, deberá abonar por cada Acta de Constatación de Suministro Irregular, certificada por Funcionario Público Municipal designado y habilitado a tal efecto.....\$736,00

35 Servicio de levantamiento de ramas, por metro cúbico (1m³).....\$ 700,00

36 Por el uso de los servicios en Jardines Maternales Municipales por parte de niños cuyo padres no trabajan en relación de dependencia con el municipio, por niño y por mes.....\$ 9.000,00

37 Arancelamiento de los Servicios Deportivos Recreativos:

37.1 Registro de Título –CARNET-: El expendio de carnet correspondiente al registro de títulos (Ordenanza N° 7752).....\$ 1.590,00

37.2 Capacitación: Los cursos de capacitación con una duración mayor a 100 Horas Cátedra.....\$ 24.790,00

37.3 Eventos, Competencias Deportivas, Cursos y Otras Acciones (Espectáculos) Habilitaciones Organizados por la Comunidad. Ordenanza N° 7752, N° 7973, N°8937 y N° 9681 y Decreto N° 524/98.

37.3.A Torneos: de distintas disciplinas deportivas organizados en instalaciones cerradas y/o en espacios abiertos públicos o privados, cada torneo.....\$ 3.840,00

37.3.B Cursos Teóricos/Prácticos aprobados y autorizados por la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, por cada curso.....\$ 2.390,00

37.3.C Eventos y Espectáculos: de distinta expresiones de deporte, la recreación y el tiempo libre, por cada evento.....\$ 3.840,00

37.3.4 Habilitaciones: Gimnasia, complejos deportivos.....\$ 3.400,00

38 Tasa por Servicios de Recepción, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de extraña Jurisdicción:

Por los servicios de recepción en el Complejo Ambiental Neuquén de los residuos sólidos urbanos domiciliarios provenientes de los municipios con los que han suscripto un Convenio al respecto, para su tratamiento y disposición final, por cada tonelada ingresada al Complejo Ambiental Neuquén.....\$ 550,00

Desígnase responsable del cobro de los derechos establecidos en el presente punto a la Contratista titular de la “Locación de los Servicios Públicos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Complejo Ambiental Neuquén, y Recolección, Transporte, Tratamiento y

Disposición Final de Residuos Patógenos y Especiales”, quien lo ingresará al Municipio dentro de los veinticinco (25) días contados desde la fecha de la prestación de la Liquidación de Prestación de los servicios por parte de la Contratista.

39. Permiso de corte de media calzada para realización de tareas de descarga y descarga de media calzada (vía pública) por día.....\$ 1.800,00

TÍTULO XVII

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 115º): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado....\$ 400,00

- 2 - Por solicitud:
 - a) De licencia de taxi y /o remis.....\$ 1.300,00
 - b) Para la autorización de taxi – flet.....\$ 1.000,00
 - c) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante ómnibus.....\$ 33.400,00
 - d) Para autorización del transporte escolar.....\$ 1.500,00
 - e) Para el permiso de transporte privado por contrato.....\$ 1.500,00

- 3- Habilitaciones Transitorias.
 - a) Taxis por mes.....\$ 3.800,00
 - b) Remisse por mes.....\$ 3.800,00
 - c) Transporte Escolar por mes.....\$ 2.000,00

- 4- Habilitaciones Definitivas
 - a) Taxis.....\$ 2.200,00
 - b) Remisse.....\$ 2.200,00
 - c) Transporte Escolar.....\$ 2.200,00
 - d) Unidad para el transporte turístico o recreativo.....\$1.600,00
 - e) Taxi-Flet.....\$1.600,00
 - f) Transporte Privado por contrato de hasta de ocho personas.....\$ 3.400,00
 - g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....\$ 3.800,00
 - h) Unidad para el Transporte Urbano de Pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 6.900,00
 - i) Habilitación de unidades de traslado de pasajeros/ART/ Ambulatorio.....\$ 3.300,00

- 5- Tasa por Base Agencia de Remisse por año.....\$ 0,00
- 6- Por Adjudicación Renovación o Transferencia o Cesión
- a) Adjudicación o Renovación de Licencia de Taxi.....\$ 23.000,00
- b) Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....\$108.000,00
- c) Adjudicación o Renovación de Licencia de Remisse.....\$ 23.000,00
- d) Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse\$ 91.000,00
- e) Transferencia de derechos explotación de líneas del servicio de transporte urbano de pasajeros, por cada unidad de la flota.....\$ 5.300,00
- f) Reiteración de habilitación antes del año cumplido a partir de la última habilitación definitiva condicional y/o provisoria.....\$28.000,00
- 7- Por cada certificado de testimonio.....\$ 65,00
- 8- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/dependencia municipal, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles.....\$ 600,00
- 9- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/dependencia municipal, concepto de patente de rodados automotor otorgado en el día.....\$ 800,00
- 10- Por cada Certificado de Libre Deuda tramitado vía internet a través de la página web municipal o vía correo electrónico, otorgado dentro de los quince (15) días hábiles.....\$ 200,00
- 11- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios anualmente:
- a) Camión, Furgón o Camioneta.....\$ 2.600,00
- b) Motovehículo\$ 670,00
- 12- Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas N° 720 y 827.....\$ 260,00
- 13- Certificado de abogados y oficios judiciales.....\$ 400,00
- 14- Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....\$ 350,00
- 15- Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras.....SIN CARGO
- 16- Por provisión de talonarios, un (1) ejemplar, de determinación de tarifas del servicio público de taxi y remisse.....\$ 280,00
- 17- Por control de planos de edificación presentados para su registro, por

cada copia.....\$ 100,00

18- Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad.....\$ 70,00

19- Por solicitud de devolución de Certificados de Deuda:

19.a) Por cada certificado de hasta \$150.000,00 (Pesos ciento cincuenta mil) se abonará el importe de pesos quinientos (\$500,00)

19.b) Por cada certificado que supere los \$150.000,00 (Pesos ciento cincuenta mil) se abonará el importe de pesos novecientos (\$900,00)

20- Por la actuación administrativa en el sistema de Estacionamiento Medido y Pago:

20.a) Tasa administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final al usuario del sistema de estacionamiento medido, a excepción de playas de estacionamiento, frentistas y apeajes, se fraccionará de la siguiente manera:

- Por cada hora estacionada.....\$ 10,00

20.b) Por trámite de sanción:

20.b.1 En acta de Deuda.....\$ 1.400,00

20.b.2 En Cédula de Notificación.....\$1.600,00

20.b.3 En Certificado de Saldo Deudor.....\$2.700,00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.- La empresa Concesionaria, será agente de percepción de la Tasa Administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, debiendo depositar los ingresos provenientes de ella en una cuenta especial y de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicten en forma conjunta la Secretaría de Finanzas / Hacienda y Movilidad y Servicio al Ciudadano.

21- Tasa por Cesión de Créditos..... \$6.700,00

22- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda Contravencional, tramitados en los

Juzgados de Faltas N° 1 y 2, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles (trámite normal).....\$ 400,00

23- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda Contravencional, tramitados en los Juzgados de Faltas N° 1 y 2, otorgado en el día (trámite urgente).....\$ 600,00

24- Por el desarchivo de actuaciones o consultas de documentación archivada.....\$ 500,00

ARTÍCULO 116º): Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras.....\$ 70, 00

- Ejecutar y refaccionar aceras.-

- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-

TÍTULO XVIII

RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

(Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º) y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10383).

TÍTULO XIX

TASA ÚNICA DE AEROPUERTOS

CAPÍTULO I:

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 117º): Se abonarán los valores resultantes de la aplicación del Artículo 118º) de la presente norma, por los servicios municipales de inspección destinado a preservar la seguridad, salubridad e higiene en oficinas y locales ubicados en aeropuertos situados dentro del ejido municipal sujetos al Sistema Nacional de Aeropuertos.

CAPITULO II:

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 118º): La determinación del tributo se realizará para el año fiscal en función del siguiente esquema:

Tasa Única de Aeropuertos= X+Y, en donde:

“x”: superficie cubierta en metros cuadrados de la Terminal de la Aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje al 31 de diciembre de cada año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio;

“y”: cantidad de pasajeros (pax) que se han movilizado en el año al 31 de diciembre del año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio.

Los valores X e Y se relacionan con la Tasa por Uso de Aerostación de cabotaje (TUAC), sin el Impuesto al Valor Agregado, vigente al momento de la determinación, con las

siguientes modalidades:

Composición del valor X:

a) superficie mayor a los 30.000 metros cuadrados:

$TUAC/3 \times \text{cantidad de m}^2 = X$

b) Superficie menor a los 30000 metros cuadrados pero superior a los 5000 metros cuadrados:

$TUAC/2 \times \text{cantidad de m}^2 = X$

c) Superficie menor a los 5000 metros cuadrados:

$TUAC \times \text{cantidad de m}^2 = X$

Composición del Valor Y:

a) Si supera la cantidad de 1.000.000 de pasajeros:

$TUAC/110 \times \text{pax} = Y$

b) Si la cantidad de pasajeros es menor o igual a 1.000.000 y superior a 100.000:

$TUAC/100 \times \text{pax} = Y$

c) Si la cantidad de pasajeros es menor o igual a 100.000 y superior a 10.000:

$TUAC/20 \times \text{pax} = Y$

d) Si la cantidad de pasajeros es menor o igual a 10.000

$TUAC/2 \times \text{pax} = Y$

ARTÍCULO 119º): El valor de la tasa no podrá ser inferior al que correspondería ingresar según escala del Artículo 65º) de la presente ordenanza para ingresos brutos anuales gravados y/o exentos entre pesos trescientos ochenta y cuatro millones (\$384.000.000,00) y pesos cuatrocientos seis millones quinientos mil (\$ 406.500.000,00).-

CAPITULO III:

CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 120º): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementariase interpretativas del presente título para la implementación del presente tributo.

TÍTULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 121º): Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título I del Libro III - Disposiciones Complementarias - de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias (Código Tributario Municipal Vigente), como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) JUICIO POR EJECUCIÓN FISCAL: En virtud a lo establecido en el Artículo 28º) de la

Ordenanza N° 10383 y modificatorias, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a diez mil pesos (\$10.000,00).

b) **CONDONACIÓN POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de trescientos mil pesos (\$300.000,00).

c) **SUSPENSIÓN POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de trescientos mil pesos (\$300.000,00)

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerase como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a pesos un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) anuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES,** establecidos en el Artículo 151º) Ordenanza N° 10383 y modificatorias :

e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de dos mil quinientos pesos (\$2.500,00) y el máximo será de cien mil pesos (\$100.000,00).

e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de quince mil pesos (\$15.000,00) y el máximo de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00).

e.3) **HABILITACION Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS. MULTA:** Por el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación de la habilitación de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios, se establece una multa graduable por el Órgano Ejecutivo con un mínimo de cien veinte mil pesos (\$120.000,00) y máximo de trescientos cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000,00).

f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS,** establecida en el Artículo 152º) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias:

f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa de pesos mil ochocientos (\$1.800,00).

f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.

g) **VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA:** En virtud de lo normado en el Artículo 186º) de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal Vigente.

h) **EXENCIÓN TASA POR SERVICIOS PROPIEDAD INMUEBLE**

Los Inmuebles ocupados por titulares de prestaciones de regímenes jubilatorios establecido por normativas nacionales, provinciales y municipales, se encontrarán exentos

del pago de la Tasa por Servicios Propiedad Inmueble, cuando reúna los requisitos del Artículo 204 inciso h) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias, a excepción de lo estipulado en el punto 1) del inciso antes mencionado. El monto de ingresos para encuadrarse en la presente exención, corresponderá de aplicar al monto del haber bruto las deducciones por Obra Social y Seguro Obligatorio que perciba el titular, no debiendo ser mayor de pesos ochenta mil (\$ 80.000,00) mensual.

TÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122º): Las cifras serán redondeadas tal lo estipulado en el Artículo 84º) del Código Tributario Municipal Vigente.

ARTÍCULO 123º): La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.022.

ARTÍCULO 124º): Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto sesancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 125º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° OE-6721-M-2021).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

NOTA: Los Anexos I y las Partes que forman parte integrante de la presente Ordenanza N° 14323, no han sido incluidos debido a su extensión, pueden ser consultados en:
<http://www.muninqn.gov.ar/info/doc/digesto/ordenanzas/>

DECRETO Nº 1055

NEUQUÉN, 20 DIC 2021

VISTO:

El Expediente Nº OE-6721-M-2021 y la Ordenanza Nº 14323 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, el día 09 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución del Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022;

Que mediante la misma se propician los valores que regirán para los distintos tributos municipales durante el Ejercicio Fiscal 2022;

Que resulta fundamental dotar al Municipio de la ciudad de Neuquén del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto correspondiente al año próximo;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna respecto de la Ordenanza Nº 14323;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85º), inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14323, sancionada
----- por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 09 de
diciembre de 2021, mediante la cual se aprueba los valores que regirán para los distintos
tributos municipales durante el Ejercicio Fiscal 2022;

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- de Finanzas, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente,
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
HURTADO.